UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

APLICACIÓN DE LAS LEYES PENALES RELATIVAS A DELITOS AMBIENTALES EN GUATEMALA

JACKELINE SURAMA ALVARADO PALOMINO

GUATEMALA, ABRIL DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

APLICACIÓN DE LAS LEYES PENALES RELATIVAS A DELITOS AMBIENTALES EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JACKELINE SURAMA ALVARADO PALOMINO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2017

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urízar

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase		
Presidente:	Licda.	Dilia Augustina Estrada García
Vocal:	Lic.	Sebastián Vásquez Solís
Secretario:	Licda.	Ana Reyna Martínez Antón

Duimore Eco

Lic.	Misrael Torres Cabrera
Licda.	Ana Beatriz Conde De León
Lic.	René Siboney Polillo Cornejo
	Licda.

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos FECHA DE REPOSICIÓN: 09/03/2017





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoria de Tesis. Ciudad de Guatemala, 28 de octubre del año 2014

Atentamente pase al (a) profesional JESUS RANFERI MONACHELLA MORENO, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante JACKELINE SURAMA ALVARADO PALOMINO, con carné 201013829 intitulado APLICACIÓN DE LAS LEYES PENALES RELATIVAS A DELITOS AMBIENTALES EN GUATEMALA. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: <u>04 / 04 / 2016</u>

Josis Ranford Monachilla More Abogado y Novaris all sesor(a) (Firma y Sello)



MONACHELLA & ASOCIADOS

LIC. JESÚS RANFERI MONACHELLA MORENO ABOGADO Y NOTARIO 8ª. CALLE 6-06 ZONA 1. OF. 503. 5º. NIVEL, EDIFICIO ELMA. GUATEMALA. TEL. 22381742 - 52044670 -

Guatemala, 23 de mayo de 2016

Lic. William E. López Morataya Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Presente



Licenciado William E. López Morataya:

De conformidad con la resolución del veintiocho de octubre⁽del dos mil catorce, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, por medio de la cual fui nombrado asesor de la tesis del bachiller JACKELINE SURAMA ALVARADO PALOMINO, quien se identifica con carné universitario No. 201013829, en la elaboración de su trabajo de tesis de grado intitulado "APLICACIÓN DE LAS LEYES PENALES RELATIVAS A DELITOS AMBIENTALES EN GUATEMALA", procedo a emitir el presente dictamen y en consecuencia detallo las siguientes observaciones:

- a) El contenido científico y técnico del trabajo de tesis realizado por la estudiante expone el tema de la aplicación de las leyes penales relativas a delitos ambientales en Guatemala. El trabajo se desarrolla en cinco capítulos en los cuales se logra una exposición certera respecto a la problemática, de las entidades que intervienen y la legislación nacional e internacional que lo regula.
- b) Los métodos y técnicas utilizadas en el desarrollo de la investigación corresponden, tal como se propuso en el plan de investigación previamente aprobado, los métodos analítico y sintético; además en el procedimiento empleado se utilizaron estudios doctrinarios, legislación nacional e internacional y entrevistas a empleados de instituciones ambientales y fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio Público.
- c) Respecto a la redacción, se considera que además de cumplir con los requerimientos académicos de la Unidad de Asesoría de Tesis, es apropiada



con la finalidad del trabajo de investigación realizado, se ha empleado terminología jurídica adecuada y por medio de los capítulos se ha expuesto de forma clara el propósito del análisis de la aplicación de la ley penal a delitos ambientales del país.

- d) La contribución científica del tema presentado consiste en la creación de una política y educación ambiental a los órganos encargados de aplicar justicia a esta clase de delitos, por otra parte, resalta la importancia y la amplia lista de la diversidad de flora y fauna protegida y silvestre que se posee, por lo que vale la pena resaltar la necesidad de mejorar la estructura del Estado y hacer instrumentos legales más eficientes.
- e) La conclusión discursiva expuesta por el bachiller, conciertan con los requerimientos científicos y con el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Así mismo se observa que dicha conclusión es oportuna, pragmática y de relevancia al tema tratado y en especial, concretizan los fundamentos que demuestran la necesidad de implementar la educación ambiental y mejorar las instituciones ambientales en el país, dado que se tiene una noción de los daños y consecuencias si no se actúa en la actualidad respecto a este tema ambiental.
- f) Del análisis del estudio presentado, en relación a las fuentes bibliográficas utilizadas, se deduce su oportuno empleo a través de la consulta de diversos textos doctrinarios y artículos científicos en materia de derecho penal relativo a delitos ambientales, a nivel nacional e internacional, permitiendo la formulación de las afirmaciones científicas elaboradas, brindando un fundamento argumentativo suficiente y fortaleciéndola tesis presentada por la estudiante.
- g) Declaro que con la señorita Jackeline Surama Alvarado Palomino no me une relación ni parentesco alguno dentro de los grados que la ley contempla.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; razón por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

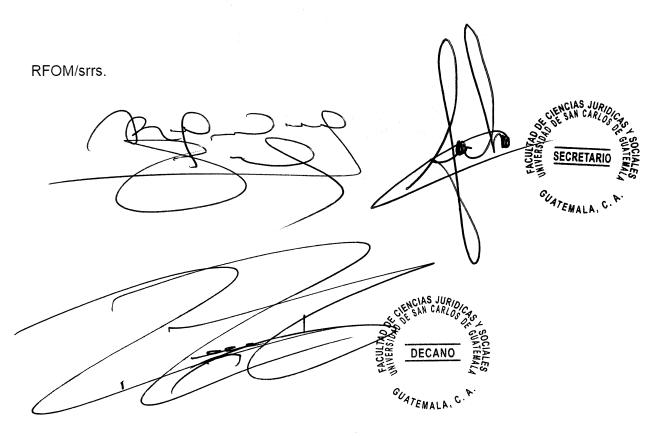






DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JACKELINE SURAMA ALVARADO PALOMINO, titulado APLICACIÓN DE LAS LEYES PENALES RELATIVAS A DELITOS AMBIENTALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

A VALUE AND A

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

DEDICATORIA



A DIOS: Por darme las fuerzas necesarias cada día, la sabiduría, la memoria, entendimiento y voluntad que necesité en los momentos difíciles de mi carrera, porque nunca me dejó desvanecer.

A LA VIRGEN Por ser mi madre comprensible y amorosa que siempre
 MARÍA: intercedió por mí en todo momento, porque siempre me escucha y me demuestra que está conmigo.

A MI MADRE: Gloria del Carmen Palomino Lobos, por darme la vida, por sus consejos, su ayuda económica y moral de cada día, por darme su amor sin condición y sin medida, perfectamente mantenido a través del tiempo, por ser la mujer más noble, bondadosa y de gran corazón, que con su ejemplo me ha sabido guiar y con sus palabras, su apoyo y su confianza en mí, me inspiran para seguir adelante.

A MI PADRE: Jaime Giovanni Alvarado Hernández, por su apoyo a lo largo de los años, por los ejemplos de perseverancia y valores infundidos, por su trabajo de cada día, siempre pensando en el bienestar de su familia y su apoyo incondicional hacia a mi.

A MI ABUELITA: Carmen Rosa Lobos Urizar, por todo el amor que me dio día a día, por sus atenciones y por estar siempre al pendiente de mí, por sus enseñanzas que son valiosas y que me hicieron crecer y convertirme en la mujer que soy. Por enseñarme el camino de la verdad y la vida; del amor y descubrir lo que significa para mí. La admiro y la quiero con todo mi corazón.

A MI NOVIO: Amaury Michael Bogaerts Moran, por sus palabras que me animaron a seguir todos los días, por su apoyo y comprensión, por sus atenciones y cuidados que con todo su amor me dio, por siempre estar a mi lado, por ser una gran persona que admiro y respeto con todo mi corazón.

A MISEddy y Alejandra Alvarado Palomino, por su compañía yHERMANOS:apoyo, porque cada vez que los necesité estuvieron a mi lado.

A MIS TÍAS: Jeanneth Alvarado, por guiarme en cada paso de esta carrera, por darme su apoyo sin recibir nada a cambio, sino con el único deseo de verme salir adelante. A mi tía Maribel Alvarado por sus consejos y ánimos continuos y por siempre creer en mí. A Mariela Palomino, que estuvo conmigo todas las tardes animándome de la mejor manera para que asistiera a mis clases diariamente, le agradezco su apoyo incondicional y su amor hacia a mí. A Verónica Palomino por darme un ejemplo de lucha y perseverancia, a Sandra Lobos, por sus amorosos cuidados y consejos a la distancia.

A MIS AMIGOS: Por todos los buenos momentos que disfrutamos juntos, por su cariño y sus palabras de aliento, los llevo en mi corazón en especial a Waleska Quill Cipriano, Marvin Enrique Taracena, Diego Alejandro Vargas Morales, Adriana Corzo, Luisa Saenz Sierra y Javier Mendizabal. También a mis amigos Yasmin López, Katherine Azmitia, Markko Barahona, por compartir una de las etapas más importantes de mi carrera, no pude haber encontrado mejores personas como ustedes, los quiero mucho.

La Tricentenaria Universidad San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de superarme en la vida.

A:

PRESENTACIÓN



Se efectúo una investigación cualitativa debido al análisis que se hizo en las leyes internas de Guatemala, evaluando los tipos penales y las consecuencias jurídicas de los delitos contenidos en ellas. Se determinó que a pesar que aparentemente se cuenta una legislación suficiente y completa para lograr el fin, que es proteger el medio ambiente, existe una insuficiencia en la práctica y en el ordenamiento jurídico.

La rama cognoscitiva de la ciencia del Derecho a la que pertenece mi investigación, es la del derecho penal. Por medio de esta rama el Estado se encarga de adecuar ciertas conductas y actividades del ser humano que dañan y ponen en riesgo el ecosistema donde habitamos actualmente, tipificándolas como delito, y regulando el uso de los recursos naturales para aprovecharlos de una manera sostenible y equilibrada.

Esta investigación se lleva a cabo en Guatemala, que carece de una cultura ambiental sostenible, explotando sin medida y sin conciencia alguna la mayoría de veces los recursos naturales con los que cuenta el país, afectando en un futuro cercano.

El objeto de este estudio fue tener un panorama claro de la situación ambiental de Guatemala, así como examinar el porqué de la ineficacia del sistema penal, al no responder favorablemente con el papel de prevenir el delito, responsabilizar al culpable y resarcir el daño. Debido a que a diario se lee y se escucha de la falta de educación ambiental y el mal manejo de los recursos naturales del país, desapareciendo una cultura de interés ambiental para prever los daños y empezar a cuidar nuestro ecosistema principalmente, con el fin de garantizar a los ciudadanos presentes y futuros un ambiente limpio, saludable.

El aporte académico que se pretende es lograr concientizar sobre la importancia que tiene el cuidado y el adecuado manejo de los recursos naturales para la sobrevivencia del ser humano, haciendo los cambios pertinentes en el sistema de justicia penal sancionando justamente y contar con un sistema de prevención eficaz.

Cias Jur/dices Cias Jur/dices Carlos de Carlos

HIPÓTESIS

Existen leyes e instrumentos legales que están creadas para proteger el medio ambiente. Cuando se habla de medio ambiente, se entiende, la fauna, la flora y los recursos naturales renovables y no renovables que posee Guatemala.

Se puede observar a largo de los años que, en este aspecto, el país ha descuidado el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas a este tema, porque en la vida diaria se puede observar el maltrato animal, el abuso de las personas con ciertos animales de trabajo, la explotación y la tenencia ilegal de animales silvestres que se encuentran en peligro de extinción, causando a estos en la mayoría de veces la muerte por no estar en su hábitat natural.

Otro problema es la tala de especies de árboles que están prohibidas, así como la deforestación de hectáreas de bosques que se hacen para fines industriales obteniendo beneficios económicos e ignorando las consecuencias que esto pueda traer. Es por eso que se analiza si el problema será la falta de conciencia ambiental, la falta de conocimiento de las leyes, la poca cultura que se tiene de denunciar o la ineficacia de los diferentes órganos que se encargan de velar por el cuidado de la naturaleza que Guatemala posee.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Para comprobar la hipótesis planteada se utilizó el método analítico que consistió en separar las partes del todo, para estudiar de forma extensiva de cada uno de sus elementos, así como la relación entre sí y con el todo, método comparativo para realizar una comparación de doctrinas, instituciones y legislación nacional del tema investigado con doctrinas, Instituciones y legislación internacional, el método deductivo que permitió pasar de afirmaciones y carácter general a hechos particulares, el método inductivo en el que se estableció los casos particulares referentes al tema investigado y así poder llegar a formular una regla de carácter general. Las técnicas de investigación que se utilizaron fueron: la técnica bibliográfica y entrevistas dirigidas a miembros de las algunas instituciones ambientales, así como a fiscales del Ministerio Público, miembros de la Fiscalía de delitos contra el ambiente.

Al finalizar la investigación, se estableció que es necesario crear una política y una conciencia ambiental para mejorar todas las instituciones y el sistema de recaudación de pruebas de delitos ambientales, así como también, consideró que es fundamental una educación ambiental y un incremento de conocimientos técnicos y de los principios rectores que contiene la legislación ambiental a los órganos jurisdiccionales, así como al órgano legislador para crear tipos penales para actividades que perjudiquen y contaminen el medio ambiente del país e incrementar los instrumentos legales de investigación. Por lo que la hipótesis planteada ha sido comprobada al utilizar los métodos y técnicas de investigación adecuados con el problema.



ÍNDICE

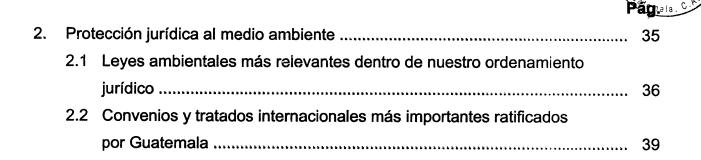
Introducción	- 1
	- 1

CAPÍTULO I

Dere	Derecho penal				
1.1	Defini	ción de derecho penal	1		
	1.1.1	Principios y garantías	3		
	1.1.2	Contenido del derecho penal	5		
	1.1.3	Fines del derecho penal	7		
	1.1.4	Características	8		
	1.1.5	Partes del derecho penal	9		
	1.1.6	Fuentes del derecho penal	10		
1.2	Delito		14		
	1.2.1	Definición de delito	14		
	1.2.2	Elementos del delito	15		
	1.2.3	El iter criminis	19		
	1.2.4	La tipicidad del delito	21		
1.3	Delito	s contra el ambiente tipificados en el Código Penal y en leyes			
	conex	as	23		
	1.3.1	Delitos contenidos en el Código Penal guatemalteco	24		
		1.3.1.1 Propagación de enfermedades en plantas o animales	24		
		1.3.1.2 Explotación ilegal de recursos naturales	25		
		1.3.1.3 Contaminación	26		
		1.3.1.4 Contaminación industrial	26		
		1.3.1.5 Protección de la fauna	27		
	1.3.2	Delitos contenidos en leyes penales conexas	27		
1.4	De las	s penas	33		
	 1.1 1.2 1.3 	 1.1 Defini 1.1.1 1.1.2 1.1.3 1.1.4 1.1.5 1.1.6 1.2 Delito 1.2.1 1.2.2 1.2.3 1.2.4 1.3 Delito conex 1.3.1 	 1.1.1 Principios y garantías		

CAPÍTULO II

SECRETAR



CAPÍTULO III

3.	3. Instituciones y órganos públicos encargados del medio ambiente				
	3.1	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	49		
	3.2	Consejo Nacional de Áreas Protegidas	52		
	3.3	Ministerio Público a través de la fiscalía contra el medio ambiente	53		
	3.4	Instituto Nacional de Bosques	57		
	3.5	Municipalidad de Guatemala	58		
	3.6	Policía Nacional Civil	60		
	3.7	Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos			
		contra el ambiente	61		

CAPÍTULO IV

Med	io ambi	ente	65
4.1	Antec	edentes	65
4.2	Conce	ptos generales	66
	4.2.1	Medio ambiente	66
	4.2.2	Ecología	67
	4.2.3	Ecosistema	68
	4.2.4	Recursos naturales	69
	. <i>K</i> '	4.2.4.1 Recursos renovables	69
		4.2.4.2 Recursos no renovables	70
	4.1	 4.1 Antece 4.2 Conce 4.2.1 4.2.2 4.2.3 	



4.2.5	Derecho ambiental	70
4.2.6	Desarrollo sostenible	72
4.2.7	Fauna y flora de Guatemala	74

CAPÍTULO V

5.	Delitos ambientales más comunes en Guatemala y la aplicación de la				
	ley j	oenal		81	
	5.1	Princi	pales delitos en Guatemala	81	
		5.1.1	Atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación	81	
		5.1.2	Delito en contra de los recursos forestales y delito de		
			recolección, utilización y comercialización de productos		
			forestales sin documentación	86	
		5.1.3	Contaminación del lagos, ríos y desechos tóxicos	87	
	5.2	Factor	res que inciden en la obstrucción de la aplicación de las leyes		
		penal	es a delitos ambientales	90	
		5.2.1	Carencia de una cultura de denuncia	90	
		5.2.2	Carencia de tipos penales	91	
		5.2.3	Falta de personal técnico jurídico en los órganos competentes	93	
		5.2.4	Incorrecto sistema y aplicación de leyes penales en los		
			tribunales de justicia por falta de conocimientos técnicos de		
			los jueces	94	
		AL.			
CO	NCL	USIÓN	DISCURSIVA	97	
BIE	BLIO	GRAFÍ	Α	99	

-

INTRODUCCIÓN



El Estado de Guatemala juega un papel importante y estratégico para la protección del medio ambiente; es pertinente y necesario también, el análisis del ordenamiento jurídico del país. Existen varias instituciones ambientales en el país que colaboran y trabajan diariamente para logar una sostenibilidad que es necesaria para la vida del ser humano, las cuales a pesar de su trabajo no logran cubrir con efectividad las necesidades que el medio ambiente exige actualmente.

Se pretende con este estudio, crear nuevas estrategias y políticas ambientales que beneficiarían a toda la fauna, flora y a la población sin excepción, como también, adquirir una perspectiva amplia y clara de la problemática actual. Determinar la falla y evaluar los diferentes factores que inciden en la insuficiente aplicación de las leyes penales relativas a delitos ambientales ya que se puede observar a diario el deterioro progresivo en el ecosistema que nos rodea. Estos objetivos fueron alcanzados.

Basado en el estudio de los diferentes factores que alteran e impiden el correcto funcionamiento y el desarrollo de las instituciones encargadas de aplicar las leyes penales idóneas, para el cuidado del medio ambiente; se determina por tanto, que la hipótesis fue comprobada.

Los métodos de investigación que se aplicaron fueron: el método analítico que consistió en separar las partes del todo, para estudiar de forma extensiva cada uno de sus elementos, así como la relación entre sí y con el todo, se aplicó el método deductivo que permitió pasar de afirmaciones de carácter general a hecho particulares, el método inductivo en el que se estableció los casos particulares referentes a tema investigado y así poder llegar a formular un principio o regla de carácter general, las técnicas que se aplicaron fueron bibliográficas, documentales, utilización de tecnología, entrevistas y se aplicaron las técnicas jurídicas para la interpretación de la legislación.

(i)

La presente tesis está distribuida en cinco capítulos: el capítulo uno contiene lo relativo al derecho penal; el capítulo dos se refiere a la protección jurídica del medio ambiente; el capítulo tres se refiere a las instituciones y órganos públicos encargados del medio ambiente; el capítulo cuatro hace referencia al medio ambiente; y, el capítulo cinco se refiere a los delitos ambientales más comunes en Guatemala y la aplicación de la ley penal.

Es necesario el análisis de los factores que inciden en que nuestro país no sea uno de los mejores del mundo, respecto a la sostenibilidad ambiental. Este análisis está basado en una investigación previa, que nos permitirá tener un acercamiento de cómo funcionan los instrumentos legales que existen actualmente en Guatemala.

٤,

CAPÍTULO I



1. Derecho penal

Derecho penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, como deber de proteger valores materiales e incorpóreos dentro de la sociedad, estableciendo el concepto del delito, penas y medidas de seguridad.

1.1 Definición de derecho penal

Es aquella rama del derecho público que contiene todas aquellas normas jurídicas penales, creadas por el Estado, y en donde encuadra acciones tipificadas como delitos, para determinar una pena o medida de seguridad correspondiente.

Fernando Castellanos Tena, señala que el derecho penal "es la rama del derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tienen por objeto inmediato la creación y la conservación del orden social"¹

José Moisés Vergara Trujillo, define al derecho penal como "el conjunto de normas jurídicas emitidas por el Estado, relativas a la clasificación de las conductas que constituyen los llamados delitos y las consecuencias que tales conductas provocan"²

¹ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales del derecho penal. Pág. 19.

² Vergara Tejada, José Moisés. Manual de derecho penal. Pág. 21.

Existe una división que se ha estudiado desde hace varios años, la cual consiste en una definición desde el punto de vista subjetivo y la otra desde el punto de vista objetivo.

Desde el punto de vista subjetivo: este punto de vista también es conocido por su palabra en latín como *ius puniendi*. Es aquella facultad del Estado de crear normas penales relativas a delitos, las penas y las medidas de seguridad a imponer. "Es la facultad de imponer penas que tiene el Estado como único ente soberano; es el derecho del Estado a determinar delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto la potestad de "penar" no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es al Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona (individual o jurídica) puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados."³

Desde el punto de vista objetivo: Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la facultad del Estado de castigar e imponer penas o medidas de seguridad como consecuencia de haber cometido un delito. También se le conoce por su palabra en latín con *ius poenale*. "Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de

³ De Mata Vela, José Francisco. De León Velasco. Héctor. Derecho penal guatemalteco. Pág. 4.

reserva que contiene nuestro Código Penal en su Artículo 1 (nullum crimen, nulla poena sine lege), y que se complementa con el Artículo 7 del mismo Código".⁴

1.1.1 Principios y garantías

Un principio es una línea o directriz que sirve para la creación, interpretación y aplicación de una norma jurídica en determinada rama del Derecho.

Garantía es una norma jurídica de observancia obligatoria por medio del cual el legislador les otorga una protección a las personas involucradas en un proceso para que se le respeten ciertos derechos que deben ser indispensables para cumplir con el objeto que contienen los principios que inspiran el sistema acusatorio.

a) Principio de Legalidad: Establece que no se aplicaran penas a aquellas acciones que no son constitutivas de delito según las normas jurídicas. Es aquel principio contenido en el Artículo 1: no hay pena sin ley (nullum poena sine lege), del Código Procesal Penal, el cual recita "no se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad"; y en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 17: no hay delito ni pena sin ley anterior, que establece que "no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por la ley anterior a su perpetración". Este principio de legalidad inspira varias garantías, entre estas la garantía penal, la garantía criminal o procesal, garantía de obediencia, garantía de censuras, coacciones y recomendaciones, garantía de prevalencia de criterio jurisdiccional, garantía de fundamentación, garantía de obligatoriedad, garantía de indisponibilidad.

⁴ Ibid. Pág. 22.

 b) Principio de debido proceso: Este principio consiste en que debe de llevarse a cabo el proceso penal apegado a las normas jurídicas. En la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12 segundo párrafo establece: "ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén prestablecidos legalmente".

Este principio inspira las siguientes garantías: garantía de imperatividad, garantía del juicio previo, garantía de fines del proceso, y garantía de posterioridad del proceso.

- c) Principio de juez natural: Este principio rige las actuaciones de los jueces en el ejercicio de sus atribuciones en los órganos jurisdiccionales competentes. Este principio inspira garantías tales como la garantía de imparcialidad, garantía de independencia, garantía de exclusividad jurisdiccional, garantía de juez prestablecido.
- d) Principio acusatorio: Este principio se basa en aquella facultad que le otorga al Ministerio Público para presentarse a juicio con los respectivos medios de convicción y su debida acusación hacia el imputado. Tiene su fundamento jurídico en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 251, el cual literalmente dice así: "Ministerio Público. Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento y funcionamiento se regirá por su ley orgánica." Este principio inspira garantías como la de independencia del Ministerio público y la de no girar instrucciones a éste.

e) Principio de presunción de inocencia: Consiste en que una persona debe de ser tratado como inocente en cuanto no se demuestre lo contrario. Su fundamento legal se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 14, el cual establece: "toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada". Las garantías inspiradas en este principio son la de tratamiento como inocente, y la de excepcionalidad de medidas de coacción.

1.1.2 Contenido del derecho penal

El contenido del derecho penal se estudia haciendo la diferencia clara entre el derecho penal y la ciencia del derecho penal. El derecho penal "se refiere a un conjunto de normas jurídicas-penales creadas por el Estado para determinar el delito, las penas y las medidas de seguridad^{*5}; y la ciencia del derecho penal se refiere a "un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas, relativas al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad^{*.6}

Ahora bien, en el Código Penal, el contenido está dividido en dos partes: la parte general del derecho penal y la parte especial del derecho penal. En la parte general vamos a encontrar la base, estatutos o directrices a aplicar en los procedimientos del proceso penal, sin los cuales, sería imposible poder determinar la responsabilidad y participación de la persona sindicada en la comisión de un delito, así como de qué manera los órganos jurisdiccionales deben aplicar las penas como consecuencia de un delito.

⁵ Ibid. Pág.7

⁶ Ibid. Pág.7

El autor De Mata Vela nos indica que la parte general del derecho penal "se ocupa de las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, a las penas y a las medidas de seguridad, tal es el caso del Libro Primero del Código Penal guatemalteco".⁷

En la parte especial vamos a encontrar precisamente todos y cada uno de los delitos que el Estado de Guatemala ha tipificado a lo largo del tiempo. Encuadra una conducta específica a un denominado delito, así como también indica que pena aplicar. De Mata Vela indica que "se ocupa de los ilícitos penales propiamente dichos (delitos y faltas) y de las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen, tal es el caso del Libro Segundo y Tercero del Código Penal.

Dentro del contenido del derecho penal encontramos las ramas en las que está dividido. Para facilitar su estudio se divide en tres ramas. La primera es el derecho penal sustantivo o material, que ocupa toda la sustancia, teoría, doctrina y preceptos escritos y contenidos en las diferentes leyes penales a cerca del delito, el delincuente, las penas y las medidas de seguridad; la segunda rama es la del derecho penal procesal o adjetivo, que comprende la aplicación de toda la teoría penal de nuestras leyes a casos concretos, es decir, en los procesos penales mismos. Este se basa únicamente a valerse del derecho sustantivo penal para suscitar cada acto procesal, para llegar a su fin principal que es una sentencia, basada en una deducción de la responsabilidad penal del sindicado, para imponer una pena idónea y ejecutarla debidamente, en otras palabras aplicar el derecho penal sustantivo a la práctica; y la última rama es la derecho penal ejecutivo o penitenciario, la cual consiste en la

⁷ Ibid. Pág.8

ejecución de la pena en los establecimientos penales correspondientes. Esta última no goza de regulación en la ley, ya que únicamente se puede comprender dentro de la mención que se le hace al juez de ejecución, que es el encargado de aplicar la política penitenciaria, sin embargo el sistema carcelario pertenece al Organismo Ejecutivo específicamente al Ministerio de Gobernación. Algunos autores consideran esta rama del derecho penal como una de las más importantes ya que se considera que en la ejecución penitenciaria se asienta el éxito o el fracaso de todo proceso penal.

Por último cabe mencionar que el derecho penal sustantivo y el derecho penal procesal, son autónomos, ya que tienen sus propios principios, doctrinas y métodos, lo que las hace independientes, aunque deben de entenderse como indispensables una de la otra.

1.1.3 Fines del derecho penal

A lo largo de la historia se ha acordado que unos de los fines principales del derecho penal es el mantenimiento y restauración del orden jurídico manifestándose en la imposición de una pena; así también la rehabilitación del delincuente y la prevención del delito. El Código Procesal Penal en su Artículo 5, hace mención de los fines específicamente del proceso los cuales son la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, las circunstancias en que pudo haber sido cometido, la posible participación del imputado, el pronunciamiento de una sentencia, la ejecución de ésta y agregamos una reparación digna según el Artículo 124 del mismo Código Procesal Penal.

1.1.4 Características



- a) Es una ciencia social y cultural: El derecho penal se debe ubicar dentro de una ciencia social y cultural debido a varios motivos y rasgos que se le atribuyen. Entre los cuales se menciona que es el producto de la voluntad del ser humano, que es su método de estudio es racionalista y lógico abstracto, su relación entre fenómenos es teleológica, es decir, de medio a fin, y que es una ciencia del deber ser, ya que encierra conductas que conllevan un fin valioso del deber ser y no del ser, como lo es en las ciencias naturales.
- b) Normativo: Es normativo porque está compuesto por un conjunto de normas jurídico penales los cuales se deben de respetar, ya que contienen mandatos o prohibiciones que van encaminadas o tienen como fin regular la conducta del ser humano, es decir, el deber ser de las personas dentro de una sociedad organizada jurídicamente.
- c) De carácter positivo: Ese carácter positivo porque el derecho penal vigente es solamente aquel que el Estado ha declarado con tal carácter.
- d) Pertenece al derecho público: Pertenece a la rama del derecho público ya que el creador titular del conjunto de normas del derecho penal es el estado, solamente a él le corresponde la facultad de crear y establecer todo lo relativo a delitos penas o medidas de seguridad correspondientes a determinadas conductas del ser humano y este mismo es el encargado así también de la aplicación de dichas normas.
- e) Es valorativo: Es valorativo por qué toda norma contiene una valoración es decir, algo que se está protegiendo, particularmente en las leyes penales su fin es proteger

o brindarle seguridad a ciertos bienes morales o materiales jurídicamente apreciados, y que son de interés del Estado o de la sociedad.

- f) Es finalista: Es finalista debido a que se a que sea una ciencia tele o lógica, el fin supremo y primordial es asegurar y resguardar el orden jurídicamente establecido por medio del cual se protegen aquellos intereses regulando ciertas conductas y evitar el crimen.
- g) Es fundamentalmente sancionador: Es fundamentalmente sancionador ya que como su nombre lo indica el derecho penal castiga reprime e impone una pena o medidas de seguridad como una consecuencia de un delito.
- h) Debe ser preventivo y rehabilitador: El derecho penal debe de ser preventivo y rehabilitador y lo hace por medio de una pena o medida de seguridad que pretende prever un nuevo hecho delictivo, restaurar el derecho dañado y rehabilitar al delincuente para volver incorporarse a la sociedad.
- i) Fragmentario: Se dice que es fragmentario o subsidiario ya que el derecho penal solo forma parte de un pequeño sistema que el Estado debe de tener en su lucha contra el delito, se debe de utilizar únicamente en caso de que los otros medios establecidos de control social no hayan logrado su fin.

1.1.5 Partes del derecho penal

Para el estudio del contenido del derecho penal se divide en:

a) Parte general: Esta parte se ocupa de las instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, las penas y medidas de seguridad.

b) Parte especial: Esta parte se ocupa de los ilícitos penales, de las penas y medidas de seguridad que han de aplicarse a quien las comete.

Desde el punto de vista amplio el derecho penal se divide en:

- a) Derecho penal material y sustantivo: Este se refiere a la sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, delito, delincuente, pena y medida de seguridad.
- b) Derecho procesal o adjetivo: Es el conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal, para llegar a la emisión de una sentencia, la deducción de responsabilidades y la imposición de una pena, aplicando de esta manera el derecho penal sustantivo o material.
- c) Derecho penal ejecutivo o penitenciario: Es el conjunto de normas y doctrinas tendientes a regular la ejecución de la pena e los centros penales o lugares destinados para el efecto.

1.1.6 Fuentes del derecho penal

La palabra fuente deriva de latín *frontis*, que significa provenir, derramar, brotar, emerger. Fuente es el origen de algo, el vocablo fuente se refiere al manantial de agua en sentido figurado que significa que es un principio fundamental o el origen de algo. Estaríamos hablando en este caso desde el punto de vista amplio (*latu sensu*). Ahora bien cuando hablamos en sentido de un punto de vista estrictamente jurídico (*strictu juris*), nos referimos al principio generador, el fundamento o el origen de las normas jurídicas penales que constituyen nuestro derecho penal vigente. En el Decreto Ley 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, en su

Artículo 2 dice que: la única fuente de nuestro ordenamiento jurídico es la ley, la van a complementar la jurisprudencia y la costumbre. En la doctrina nos dicen varios tratadistas del derecho penal que podemos encontrar fuentes reales o materiales, fuentes directas y fuentes indirectas.

- a) Fuentes reales o materiales: Las fuentes reales o materiales son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido de las normas jurídico penales, previa se estás a la formalización de una ley penal. Su fundamento se encuentra contenido en la realidad social del ser humano y de los pueblos.
- b) Fuentes formales: Las fuentes formales son aquellas que se refieren al proceso de creación jurídica de las normas penales y a los órganos donde se realizan, lo cual corresponde al Congreso de la República de Guatemala. Es decir, que es aquel proceso de creación de la norma jurídica penal y que incluye aquel órgano que interviene en este proceso legislativo, de acuerdo al estado de Guatemala, corresponde básicamente y con exclusividad al Congreso de la República, con intervención del poder ejecutivo, el cual, ordena su publicación y su derecho al veto, dentro del procedimiento de creación.
- c) Fuentes directas: Las fuentes directas es aquella que consiste en que la ley es la única fuente directa del derecho penal, por cuanto que solo esta puede tener el privilegio y la virtud necesaria para crear figuras delictivas y las penas o medidas de seguridad correspondientes. Estas fuentes directas tienen la suficiente virtud para crear normas jurídicas con carácter obligatorio, de donde emana directamente el derecho penal. La ley es la única fuente directa del derecho penal, ya que solo ésta

tiene el privilegio de la virtud que se necesita para crear figuras delictivas, sus penas y las medidas de seguridad correspondientes. Las fuentes directas se dividen en fuentes directas de producción, y fuentes directas de cognición. Las fuentes directas de producción están conformadas por el Estado a través del organismo legislativo con facultades suficientes para dictar promulgar y crear las normas jurídicas para la sociedad. Las fuentes directas de cognición van hacer aquellas muestras o manifestaciones de voluntad por parte de la sociedad o el pueblo, la forma en que el derecho cobra vida dentro de la vida social. En conclusión, la ley es la fuente del ordenamiento jurídico, la jurisprudencia la complementará, la costumbre va a regir solo en defecto de la ley aplicable, siempre y cuando no contradiga a la moral y al orden jurídico, y también que resulte probada.

d) Fuentes indirectas: Las fuentes indirectas son aquellas que como su nombre lo indica solo pueden intervenir de manera indirecta en la creación de nuevas normas jurídicas penales, y pueden cobrar vida en el momento de interpretarlas como en la sanción de la ley penal, pero se debe de tener claro que éstas no pueden ser fuentes del derecho penal ya que no tienen la suficiente obligatoriedad y eficacia para aplicarse separadamente entre estas encontramos: la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del Derecho. La costumbre se dice que es el conjunto de normas jurídicas o preceptos que con el paso del tiempo adquieren fuerza jurídica y cierto carácter de obligatoriedad debido a su uso, en un lugar determinado. "Hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie. La Academia lo define, dentro del vocabulario forense, como la que se establece en materia no regulada o sobre aspectos no previstos por las leyes. Esta costumbre se

denomina sin ley o fuera de la ley, y está llamada a llenar las lagunas legales. Representa en ese aspecto, una de las fuentes del Derecho."8 La costumbre se dice que va en contra del principio de legalidad muchas veces, pero se debe tomar en la prohibición expresa que hace en el Artículo 2 la ley del organismo judicial, hace prevalecer la utilización de la ley, sobre cualquier uso o costumbre. La jurisprudencia "consiste en la reiteración de fallos de los tribunales en un mismo sentido. La jurisprudencia es el Derecho introducido por los tribunales mediante la aplicación de las leyes, pero en sentido estricto, se da este nombre al criterio constante y uniforme de aplicar el Derecho mostrado en las sentencias de los tribunales de la nación".9 La jurisprudencia por sí sola, carece de eficacia para crear normas jurídicas penales, sin embargo, en la actualidad los jueces se basan en esta para interpretar las leyes penales existentes, y aplicarlo a normas escritas vigentes. La doctrina es todo conjunto de teorías, principios, opiniones, conclusiones y argumentos a los que han llegado aquellos doctos, especialistas y estudiantes de determinada materia en este caso, del derecho penal. "Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho; ya que el prestigio y autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos siguientes."10 Los principios generales del Derecho son aquellos valores morales, exponentes máximos de los que se sirve la ciencia jurídica como base para la creación del Derecho. La justicia, la equidad y el bien común son

⁹ De Mata Vela. **Op. Cit**. Pág. 87

⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 182.

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 262

fundamentales en la aplicación de la ley penal, pero, así como las demás fuentes indirectas, esta carece de eficacia para ser una fuente independiente, por la simple razón que para que estos sobrevivan deben de adherirse a la misma ley penal.

1.2 Delito

Se le llama delito a aquella acción realizada por el hombre, por medio del cual, ocasiona un daño a los bienes o valores materiales o morales de otra persona. Conducta encuadrada en un tipo penal, que deberá de tener una consecuencia sancionadora y reparadora del daño causado.

1.2.1 Definición de delito

En cuanto al delito, en Roma, se habla de *noxa* o *noxia* que significa daño, apareciendo después de la culta Roma para identificar a la acción penal, los términos de: *flagitium*, *scelus*, *facinus*, crimen, *delictum*, *fraus* y otros, teniendo mayor aceptación está en edad media los términos de crimen para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con premio mayor y *delictum* para señalar una infracción leve con una menos penalidad.

En cuanto a la terminología existen dos sistemas. El sistema bipartito para las transgresiones a la ley penal graves o menos graves, utilizándose la expresión de delito. Y, se emplea el término falta para designar las infracciones leves a la ley penal que se castiga con una pena menor que los delitos o los crímenes. El segundo sistema utiliza solamente un término para denominar a todas las infracciones por transgresiones grado es menos graves o leves atribuyéndoles la expresión reato. En el

Derecho guatemalteco, en el Código Penal se afirma el uso del sistema bipartito al clasificar las infracciones como delitos y faltas.

El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de la penalidad y que se haya combinado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella. Y seguido el delito entonces, es la acción humana antijurídica, típica, culpable, sancionada por la ley. Son actos realizados por el ser humano, previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se le impone una pena una medida de seguridad.

1.2.2 Elementos del delito

Se habla de dos clases de elementos, los positivos que conforman el delito, y los negativos que hacen que jurídicamente no exista el delito.

Elementos positivos:

a) Acción: Es cuando una persona realiza una conducta de forma voluntaria. Como elemento importante es la voluntariedad, puede ser de dos formas comisión. La comisión consiste en hacer algo, es un elemento positivo y la omisión consiste en dejar de hacer algo que debió hacer, la omisión se dividen propia que es cuando deja de hacer un deber que la ley estableció de forma general, e impropia que comprende la comisión por omisión, la cual consiste en que la ley establece un deber específico y no lo realiza y se entiende como que si él hubiera causado el daño, la persona tiene una posición de garante en este concepto.

b) Tipicidad: La tipicidad es aquel elemento positivo en donde se encuadra la conducta dentro del ordenamiento jurídico penal. Dentro de este concepto encontramos el tipo penal, que es la descripción que se hace en la norma; y el tipificar, que consiste en encuadrar la actividad de la persona. Los elementos de la tipicidad se dividen en objetivos y subjetivos. Los primeros describe externamente un tipo penal, de los cuales podemos mencionar el bien jurídico tutelado, que son los bienes que el Estado resguarda a las personas; el sujeto activo, que es la persona que realiza la conducta prohibida; el sujeto pasivo, que es aquella persona que recibe el daño causado por la acción del sujeto activo; el objeto, que es aquel sobre el cual recae la acción del sujeto activo; el verbo que saqué acción que realiza la persona descrita en la ley; y la sanción, es aquella pena que se impone por el delito que se ha cometido. Y, los elementos subjetivos describen de manera interna que se hace dentro del tipo penal, es decir la intencionalidad de la persona de cometer el delito, dentro de estos podemos encuadrar el dolo y la culpa. El dolo es cuando la persona tiene la intención de causar el daño y conoce las consecuencias que este va a causar, sus elementos pueden ser volitivo el cual, deviene de la voluntad, y el cognitivo, que sería que el conocimiento del daño que se va a causar. Sigue el dolo directo, que es aquella intención del daño desde el inicio, en donde hay ilicitud. Otra clase de éste, es el dolo indirecto, el cual, no inicia con ilicitud, pero se presenta como posible. Y, el dolo eventual en el cual, la persona realiza una acción y sabe que puede provocar el daño, pero igual la lleva acabo, no busca provocar el daño pero este se le presenta. La culpa consiste cuando se causa un daño sin intención, por negligencia, dejar de tener cuidado al momento de hacer la acción, imprudencia

o impericia que es aquella falta de conocimiento destrezas o capacidad al llevar a cabo cierta actividad.

- c) Antijuridicidad: La antijuridicidad es aquella conducta regulada dentro de la ley que es contraria al orden jurídico de un Estado, la acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico del Estado.
- d) Culpabilidad: Para que exista culpabilidad, la persona debe ser imputable, es decir que puede responder por la acción que cometió, verifica la responsabilidad penal de la persona y su participación.
- e) Punibilidad: La punibilidad permite poder sancionar a la persona que haya cometido una acción antijurídica.
- Elementos negativos:
- a) Falta de acción: Es realizar la misma conducta de una acción pero sin voluntad de realizarla, carece de voluntad de la persona. Se puede dar entre circunstancias, fuerza irresistible, que es una conducta o acción tomada o impulsada por una fuerza ajena sin capacidad para resistir, el movimiento reflejo que es la acción que se hace por estimulación en una terminal nerviosa, y por último el estado de inconciencia el cual, no se busca deliberadamente sino que la persona entra en un trastorno mental, siempre y cuando este trastornos no sea buscado por la persona.
- b) Atipicidad: Es la conducta realizada que no está contenida en la ley, es decir contrario al principio de legalidad.
- c) Causas de justificación: Estas causas de justificación son aquellas causas que justifican porque una persona comete una acción contraria al orden jurídico. Entre

estas nuestro Código Penal nos da tres que son las siguientes, la legítima defensa, el estado de necesidad, y el legítimo ejercicio de un derecho.

- d) Causas de inculpabilidad: Las causas de inculpabilidad consiste cuando una persona no es susceptible de reproche por no entender el alcance de su acción, no permite que la persona tenga un juicio por no entender la consecuencia de sus acciones cometidas, también dentro de ésta se adopta la inimputabilidad, como un menor o un interdicto.
- e) Falta de punibilidad: Se da cuando la persona que comete una conducta antijurídica no va hacer sancionada, por que hay una excusa absolutoria o falta de condición objetiva de punibilidad, este lleva dos circunstancias, las excusas absolutorias que son las causas establecidas en la ley, que eximen de la pena a una persona, atendiendo a motivos puramente subjetivos como por ejemplo: el parentesco, la otra circunstancia es la falta de condición objetiva, que son las causas establecidas en la ley que eximen a una persona que comete una conducta prohibida atendiendo a motivos objetivos.

Hay una corriente que dice que además de los elementos negativos y positivos hay elementos accidentales. Como elementos accidentales, son aquellos que no ayudan a determinar si la conducta es constituida de delito. Sirven para que a la persona se le pueda graduar la responsabilidad penal como por ejemplo las circunstancias atenuantes y las circunstancias agravantes que regula el Código Penal.

1.2.3 El iter criminis



Es aquel camino al delito, en otras palabras, la vida del delito. Es definido como un conjunto de fases mediante las cuales se realizan acciones ilícitas, que se inician en la mente del sujeto activo y se van desarrollando hasta llegar al objetivo, que es la consumación del delito. "El *iter criminis* supone la investigación de las fases por las que pasa el delito, desde la ideación hasta el agotamiento. Todo lo que ocurre desde que la idea nace en la mente del criminal, hasta el agotamiento del delito, esto es, todo lo que pasa desde que la idea entra en él hasta que consigue el logro de sus afanes."¹¹ Se divide en dos etapas, fase interna y fase externa.

- a) Fase interna: En esta etapa se comienza con una idea o plan en la mente del sujeto, se dan las etapas de acción, planificación y preparación, dichos actos se van desarrollado hasta dar paso al siguiente paso. Mientras la persona se encuentre dentro de esta fase, no puede ser acusado por ningún delito, sí toda esta planificación y preparación no se exterioriza.
- b) Fase externa: El sujeto ya ha planeado su objetivo y comienza a realizar las acciones necesarias para ejecutar el acto, es decir a consumar el delito, sin embargo, en esta fase también se pueden dar las figuras de delito consumado, tentativa, tentativa imposible y desistimiento.

El delito consumado, de conformidad con el Código Penal vigente, en el Artículo 13 redacta: "El delito consumado, es cuando concurren todos los elementos de su tipificación". Si se han cumplido voluntariamente con todas las circunstancias que

¹¹ Jiménez de Asua, Luis. Lecciones de derecho penal. Pág.308

tipifican un delito y se configuran todos sus elementos, lesionando o poniendo en peligro el bien jurídico tutelado, que pretende proteger la norma, se considera consumado.

Ahora el Código Penal en su Artículo 14 enuncia que, "Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente" Es decir que en la tentativa existe toda la voluntad y la intencionalidad de cometer el delito, que los actos realizados van en camino idóneamente a la consumación, y que por causas o circunstancias exteriores, ajenas a la voluntad del autor, no logra su objetivo de cometer con todos sus elementos un delito tipificado en el Código Penal.

Existe una modalidad de tentativa, la cual se conoce como tentativa imposible, que consiste en querer llevar a cabo la consumación de un delito, pero mediante medios o artefactos no idóneos para poder lograrlo, de esta manera hace imposible su ejecución. Es decir, que es este caso no se cuenta con las herramientas suficientes para lograr el daño, existe la voluntad, pero se sabe que no va a lograr nada, al no contar con medios pertinentes para hacerlo.

Desistimiento, consiste en arrepentirse a última hora, a querer deshacer y contrarrestar los daños causados, al evitar la completa consumación, es decir que la voluntad de cometer un daño, desaparece de manera repentina, momentos antes de provocarlo, evitando así la lesividad del bien jurídico tutelado.



1.2.4 La tipicidad en el delito

Generalmente se habla de tipicidad, cuando nos referimos al delito, y tipificar cuando se trata de adecuar la conducta humana a la norma legal.

Es importante saber diferenciar la tipicidad del tipo, este se encuentra en las normas penales, mientras que aquella, es la encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley, también conocido como tipo legal, tipo penal o simplemente tipo. "El tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. Funcionalmente, el delito es una unidad en la que analíticamente deben distinguirse sus características. La descriptiva es la tipicidad".¹²

"La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido, a la descripción de ese hecho que se hace en la ley penal. La tipicidad es una manifestación del principio constitucional de legalidad pues solo los hechos descritos en la ley como delitos pueden considerarse como tales. Hay muchos comportamientos humanos, pero legislador destaca la reacción penal, en aquellos casos de comportamientos más intolerables y más lesivos para los bienes jurídicos. El tipo es un concepto; describe una conducta prohibida que lleva a la imposición de una pena. Tipicidad es cualidad; es atribuir a un comportamiento determinado tipo; subsumirlo en el supuesto de la norma penal."13

 ¹² Ibid. Pág. 154
 ¹³ De Mata Vela. **Op. Cit**. Pág. 155

A la tipicidad se le han asignado ciertas funciones a lo largo del tiempo, como instituto

- a) Función fundamentadora: Se dice que tiene esta función ya que constituyen si un presupuesto de legalidad, que va a ayudar a la actitud del juzgador para que se fundamente al momento de aplicar una pena o una medida de seguridad según el caso, la conducta delictiva del sindicado siempre y cuando no exista una causa que lo libere de la responsabilidad penal.
- b) Función sistematizadora: Se dice que realiza una función sistematizadora, ya que tiende a hacer relación entre la parte general y la parte especial del derecho penal, es decir, que hace un enlace entre las dos partes del Derecho para aplicarlos a casos concretos conjuntamente.
- c) Función garantizadora: Esta función se basa en que la tipicidad es una consecuencia inevitable del principio de legalidad (nullum crimen, nulla poena, sine lege), El cual para recordar dice que no puede haber crimen, ni pena si no está previamente establecido en una ley penal que lo regule, este principio es fundamental en casi todas las legislaciones del mundo, formando así y estableciendo una garantía de los derechos individuales del hombre limitando al Estado y protegiendo a los ciudadanos de un pueblo de los posibles abusos y arbitrariedades del poder judicial.

1.3 Delitos contra el ambiente tipificados en el Código Penal y en leyes conexas

Existen conductas antijurídicas tipificadas como delitos dentro de nuestra legislación que su fin principal es proteger, conservar y mantener un equilibrio ecológico del medio ambiente, protegiendo asimismo, a la humanidad y a todo su ecosistema.

La protección del medio ambiente se ha convertido en una preocupación mayor para la humanidad hoy en día.

En los libros, los doctos del Derecho aún discuten si es necesario o no la intervención penal en este campo, dada la naturaleza especial de los hechos contra el ambiente.

Estos delitos aparecieron como efecto de la primera conferencia internacional sobre el ambiente en Estocolmo en el año de 1972, de la cual, surge el derecho penal ecológico, como una de las manifestaciones de la intervención del Derecho en los aspectos ambientales, por razón de observar daños graves al ambiente como consecuencia de acciones humanas sobre su entorno, así como los efectos que estos traen e inciden en la calidad de vida de los seres humanos, así surge la necesidad de prevenir tales acciones evitando daños irreversibles futuros. Estas reuniones tuvieron un motivo al principio, el cual, fue el uso excesivo de pesticidas en la agricultura y el derrame de petróleo en el mar, las que inspiraron la protección del medio ambiente al observar serios daños en estos recursos naturales.

En la conferencia de la ONU sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en Río de Janeiro del año de 1990, se declara que los seres humanos son el centro del desarrollo sostenible.

El bien jurídico tutelado es el derecho a un ambiente sano, en la Constitución Política de la República declara en su Artículo 64 el interés nacional, la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural, redactándolo de esta manera: "Se declara de interés nacional la conservación, la protección y el mejoramiento del patrimonio natural de la Nación.

El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios nacionales, los cuales son inalienables. Una ley garantizara su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista."

1.3.1 Delitos contenidos en el Código Penal guatemalteco

Estos delitos el Código Penal los regula en el título X, de los delitos contra la economía nacional, el comercio, la industria y el régimen tributario; en el capítulo I, de los delitos contra la economía nacional y el ambiente.

1.3.1.1 Propagación de enfermedades en plantas o animales

Está hecho delictivo consiste en propagar una enfermedad en animales o plantas y que ésta sea peligrosa para la riqueza pecuaria o agrícola del país se encuentra regulada en el Artículo 344 del Código Penal.

Este es un delito que afecta directamente a la economía nacional, ya que propagar una enfermedad en animales o plantas puede afectar la riqueza o solo hojilla del país así como también a varias personas que por consiguiente generarían gastos en las instituciones públicas de salud en relación a los medicamentos.

Enfocándonos en el sentido ambiental afectaría a una diversidad específica o general de fauna poniendo en peligro su existencia recayendo directamente el daño a las personas de una población cercana. Este delito se puede cometer por acción o por omisión. Es necesario que haya peligro para la riqueza pecuaria o agrícola para que este delito se tipifique en su totalidad.

La persona que realiza este delito ha de tener conciencia y la voluntad de ocasionar el peligro a la riqueza pecuaria o agrícola, catalogando sé esto como una tipicidad dolosa. Una persona que cometiere este delito culposamente, al encontrarse en una condición de poder prever su acto, involucrando la imprudencia, negligencia o impericia. La sanción es de una multa de trescientos a tres mil quetzales.

1.3.1.2 Explotación ilegal de recursos naturales

Establece el Artículo 346 del Código Penal que comete este delito quien sin estar debidamente autorizado, explorar y comercialmente los recursos naturales contenidos en el Mar territorial y plataforma submarina, así como en los ríos y lagos nacionales.

Las personas que explotan los recursos naturales de Guatemala sin tener autorización para ello se sancionarán con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubieren sido utilizados en la comisión del delito. Si este delito hubiese sido cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica o una empresa en beneficio de esta, además de la sanción anterior se les impondrá una multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales. En caso existiera reincidencia, se cancela la empresa definitivamente. Se exceptúa de esta

sanciones, quienes pesquen o cacen ocasionalmente, por deporte o para alimentar a su familia. Este delito está relacionado con la Ley General de Caza, la cual se analizará más adelante.

El Decreto 33-96 del Congreso de la República, adiciona los siguientes delitos al Código Penal guatemalteco:

1.3.1.3 Contaminación

Consiste este delito en contaminar el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Este delito se puede ejecutar de manera dolosa o culposamente, la condición objetiva del aumento de la pena es que se produzca una alteración permanente en las condiciones ambientales o climáticas. La sanción de este delito es de prisión de uno a dos años, y multa de Q300 a Q5000, si se cometieron de forma culposa se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.

1.3.1.4 Contaminación industrial

El delito de contaminación industrial consiste en la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones en beneficio de una explotación industrial o actividad comercial que se estuviere ejerciendo.

Las penas con las que se sancionará este delito son prisión de dos a 10 años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al director administrador gerente titular o beneficiario de una explotación industrial; si la contaminación fuera realizada en una población o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentara al doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión; si la contaminación se produjera por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales.

1.3.1.5 Protección de la fauna

Este delito claramente lleva consigo proteger a los animales del país, consiste en, quien cazaré animales, aves o insectos, sin autorización estatal o, teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización se le impondrá prisión de uno a cinco años, y esta pena se aumentará en un tercio, si la caza se realizaré en área protegida o parque nacional.

En la doctrina, se dice que este delito está mal denominado, ya que en vez de su denominación protección de la fauna, debería de ser identificado con el nombre "caza no autorizada", pero también se considera que está bien denominado, ya que aparte de solo mencionar la caza, también regula la tenencia sin autorización.

1.3.2 Delitos contenidos en leyes penales conexas

Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República:

Encontramos el delito del atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación: que consiste en que la persona que no cuente con licencia otorgada por la autoridad

competente, cortar, recolectar ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como quien transportare, intercambiar, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de estas, se le impondrá una sanción de prisión de cinco a 10 años y multa de diez mil a veinte mil qutzales, de igual manera se sancionará aquellas personas que contando con la autorización se extralimitaren o abusen de los límites permitidos por la misma.

También encontramos el delito de tráfico ilegal de flora y fauna, que consiste en que aquella persona que ilegalmente transporte, intercambien, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción, así como de las *endémicas* y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Este delito se sanciona con prisión de cinco a 10 años, y multa de diez mil a veinte mil quetzales.

El delito de usurpación a áreas protegidas, el cual se comete cuando con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, promoveré, facilitare o invadiera tierras ubicadas dentro de áreas protegidas debidamente declaradas. Este delito se sanciona con prisión de cuatro a ocho años y una multa de tres mil a seis mil quetzales.

Por último, encontramos las sanciones a empresas. Este Artículo explica que cuando todas las infracciones que anteriormente establecimos, fuesen cometidas por alguna empresa autorizada para operar con productos de flora y fauna silvestre, esta será

sancionada con el doble de la multa, la primera vez, y si reincide, con el cierre de la empresa.

> Ley Forestal Decreto 101-96, del Congreso de la República:

Dentro de esta ley encontramos el delito en contra de los recursos forestales, que consiste en que sin la licencia correspondiente una persona tala, aprovecha y extrae árboles cuya madera en total en pie exceda 10 m³, de cualquier especie forestal a excepción de los árboles establecidos por regeneración artificial, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento, comete delito contra los recursos forestales. La sanción aplicar consiste de 5.1 a 100 metros cúbicos, se le impondrá una multa equivalente al valor de la madera conforme el avalúo que realiza el Instituto Nacional de bosques, y de ciento. 100 metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco años y multa equivalente al valor de la madera, conforme al avalúo que realiza el Instituto Nacional de Bosques.

Incendio forestal: Este delito se comete al ocasionar un incendio en un área forestal, la sanción a imponer será una multa equivalente al valor del avalúo que realice el Instituto Nacional de bosques y prisión de dos a 10 años, en caso de reincidencia la prisión será de cuatro a 12 años. Cuando una persona provocar un incendio forestal en áreas protegidas legalmente declarada, se sancionará con una multa equivalente al valor del avalúo que realice el CONAP, y con prisión de cuatro a 12 años, en caso de reincidencia la prisión será de seis a 15 años. En caso de incendio forestal que se provoque se debe abrir un proceso exhaustivo de investigación para determinar el

origen del incendio, y una vez establecido se procederá en contra del o de tos responsables.

Se encuentra también regulado el delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación. Este delito consiste en que aquella persona que utilice o comercialicen productos forestales sin la correspondiente documentación, reutilizando la o adulterando la, se sancionará de la manera siguiente: de uno a 5 m³, con multa equivalente al 25% del valor extraído, y de 5.1 m³ en adelante, con prisión de un año a cinco años y multa equivalente al 50% del valor extraído.

Existen también delitos contra el patrimonio nacional forestal, cometidos por autoridades del Estado, al extender licencias forestales, autorizar el manejo de los bosques y extender autorizaciones sin verificar la información requerida por la ley, con la autoridad que permita la comercialización o exportación de productos forestales, sin verificar previamente que existe la documentación correspondiente. La sanción de este delito consiste en una prisión de uno a cinco años y una multa equivalente al valor de la madera conforme a la tarifa establecida por el Instituto Nacional de Bosques.

Se encuentra tipificado como delito también, el incumplimiento del plan de manejo forestal, que lo comete aquella persona que cumple las normas establecidas en el plan de manejo forestal aprobado, y que dañan los recursos forestales. La sanción a aplicar será en proporción al daño realizado y con una multa que no sea menor de dos mil quetzales.

Comete el delito de cambio del uso de la tierra sin autorización, quien cambiare el uso de la tierra en arias cubiertas de bosque y registradas como beneficiarios del incentivo forestal sin la correspondiente autorización. La sanción aplicar será una prisión de dos a seis años y una multa equivalente al valor de la madera según el avalúo realizado por el Instituto Nacional de Bosques.

El delito de tala de árboles de especies protegidas, lo comenté aquella persona que tale, aprovecha, descorteza, *ocotare*, *anillare* o cortaré la copa de los árboles de especies protegidas y en peligro de extinción, los cuales estén contenidos en convenios internacionales de los que Guatemala es parte y que se encuentran en los listados nacionales legalmente aprobados. La sanción será de uno a 500 m³ de madera en pie, con una multa de cuatrocientos a diez mil quetzales; y de 501 metros cúbico de madera en pie en adelante, con prisión de uno a cinco años inconmutable y multa de diez mil a cincuenta mil. De este delito se exceptúan los árboles establecidos por regeneración artificial.

El delito de exportación de madera en dimensiones prohibidas lo comenté aquella persona que exporta maderas de las especies, formas y dimensiones que contravenga lo preceptuado en la ley forestal y que no provengan de plantaciones voluntarias. Este delito se sancionará con prisión de tres a seis años y multa equivalente al valor de la madera de exportación, según el informe del Instituto Nacional de Bosques, de acuerdo a los precios del mercado. Se exceptúa los árboles provenientes de las plantaciones voluntarios debidamente registrados.

Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002 del Congreso de la República: En esta ley no hay delitos como tal, pero existen ciertas prohibiciones de las cuales mencionaremos las más importantes. Realizar actividades pesqueras y acuícolas sin permiso o licencia, con la licencia o permiso vencido. Extraer recursos pesqueros del agua es del dominio público declarado sin pena, excepto en áreas de reserva y áreas protegidas; pescar con métodos ilícitos, tales como el empleo de materiales tóxicos, explosivos, y otros cuya naturaleza cause en peligro a los recursos hidrobiológicos así como llevar a bordo tales materiales; pescar y comercializar internacionalmente pez vela; abandonar en las playas y riveras o arrojar al agua desperdicios, sustancias contaminantes y otros objetos que constituyen peligro para la navegación circulación y que represente una amenaza para los recursos hidrobiológicos; contaminar los ecosistemas acuáticos con cualquier clase de desechos, sean estos químicos, biológicos, sólidos o líquidos que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos. En los casos anteriores la sanción a imponer será de una multa entre ocho mil a ochenta mil quetzales.

> Ley General de Caza, Decreto 8-70 del Congreso de la República:

Se regulan nueve delitos; la persona que cazaré sin licencia correspondiente; portar licencia de caza que fue extendida por la autoridad competente o si esta hubiese expirado; la persona que cace especies en veda permanente o la caza de especies fuera de la época hábil; la caza de especies en lugares no autorizados o en áreas protegidas; la exportación de animales silvestres vivos o pieles y despojos de estos, sin la autorización correspondiente; el uso de armas y medios de captura que no sean los permitidos por la ley, la resistencia por parte del cazador a mostrar su licencia; la

introducción al país de especies que no cuenten con autorización y certificación correspondiente extendía por autoridad competente y por último el comercio de fauna silvestre, su carne y derivados, sin la autorización respectiva. Estos delitos serán sancionados con prisión de 5 a 10 años y con una multa de diez mil a veinte mil quetzales.

1.4 De las penas

Las penas son aquellas consecuencias directas e inmediatas de una acción, Se imponen por órgano jurisdiccional competente a personas responsables por un hecho delictivo. Existen penas principales y penas accesorias.

Las penas principales son la de pena de muerte, la de prisión, el arresto y la multa; las penas accesorias son las que se adhieren a estas, por ejemplo, la inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales, publicación de la sentencia y otras que otras leyes señalen.

A continuación, se describen las penas principales:

a) Pena de muerte: esta pena solo puede ser aplicada en los casos expresos por la ley, y se ejecuta después de haber ejecutado todos los recursos legales. Se aplica la pena de muerte a personas que cometen delito de parricidio, asesinato, ejecución especial, plagio o secuestro, desaparición forzada, y en caso de muerte del Presidente o del Vicepresidente, cuando los móviles determinantes revelaren signos de alta peligrosidad.

- b) Pena de prisión: consiste en la privación de libertad de una persona la cual deberá cumplir en los centros penales respectivos. Su duración comprende de un mes, hasta cincuenta años.
- c) Pena de arresto: consiste en una privación de la libertad personal, esta pena solo se aplica en casos de haber cometido faltas. Se puede aplicar hasta por un máximo de sesenta días, y se cumple en lugares distintos de donde se cumple la pena de prisión.
- d) Pena de multa: consiste en el pago de una cantidad de dinero la cual es fijada por el juez respectivo, con base en los límites legales.

CAPÍTULO II

2. Protección jurídica al medio ambiente

La legislación ambiental con la que cuenta Guatemala carece de suficiente eficacia, y por lo tanto en la doctrina es digna de crítica en los siguientes aspectos:

Por ser una legislación referente a los delitos de peligro, necesita una reelaboración de los tipos axial como de nuevos tipos que contengan previsión de mayor número de conductas que atenta contra el ambiente. La posición sistemática de los típicos debe crearse por lo menos un capítulo especial relativa los delitos ecológicos.

Deben contemplarse tipos relacionados concretamente con la protección de la calidad de vida, la utilización racional de los recursos naturales, además de los relacionados propiamente con el medio ambiente.

Como recomendación para esta futura legislación, los tipos deben abarcar las conductas, para que la valoración del resultado nocivo: daño al ambiente como puedo hacer una consecuencia de la acción, causalmente unida a ella y a ver cable por el dolo del autor.

Naturaleza jurídica de estos delitos: algunos autores como, indican que se trata de delitos de peligro concreto. Otros, indican que tienen una doble naturaleza: de lección que es el acto de contaminación, y de peligro, para el peligro del ecosistema".¹⁴

¹⁴ Ibid. Pág. 555

2.1 Leyes ambientales más relevantes dentro de nuestro ordenamiento jurídico

Dentro de nuestra normación interna se encuentran reguladas un conjunto de leyes y reglamentos que pertenecen a diferentes sectores, a continuación se hace un análisis de las más relevantes dentro de estos:

Sector forestal

- a) Ley Forestal: Declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques mediante el cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de ciertos objetivos como por ejemplo reducir la deforestación de tierras, promover la reforestación de áreas que actualmente se encuentran sin bisque, incrementar la productividad de los bosques existentes, conservar los ecosistemas forestales del país, propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades.
- b) Reglamento Forestal Municipal de Guatemala: El objetivo de este reglamento es proteger la flora y especies forestales del municipio de Guatemala, controlar la erosión del suelo, proteger sus áreas verdes e impulsar la reforestación.
- > Sector energía, hidrocarburos y minería
- a) Ley General de Electricidad: Esta ley normal desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad basándose en principios importantes como la libre generación de electricidad, el libre transporte electricidad, libres precios por la prestación de este servicio, y libre el servicio distribución.

- b) Ley de Hidrocarburos: Esta ley tiene por objeto propiciar el establecimiento de un mercado de libre competencia en materia de petróleo, agiliza procedimientos relativos a las actividades de transformación, refinación, comercialización de productos petroleros, velar por el cumplimiento de normas que fomenten y aseguren la comercialización, y protege la integridad física de las personas sus bienes y el medio ambiente.
- c) Ley de Minería: Esta ley norma todo lo relativo al reconocimiento, exploración, explotación y todas las operaciones en general relativas a la minería, nombrando al Ministerio de Energía y Minas como órgano encargado de formular las políticas fórmulas planes y programas de gobierno de este sector.

Sector recursos naturales

a) Ley de Sanidad Vegetal y Animal: Esta ley tiene como objetivo velar por la protección y sanidad de los vegetales, animales, especies forestales hidrobiológicas.
La preservación de sus productos y sus productos no procesados contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, sin perjuicio para la salud humana y el ambiente.

Sector ambiente

 a) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente: Esta ley propicia el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Deberá de realizarse racionalmente la utilización, aprovechamiento, de la fauna, de la flora del suelo, del subsuelo y del agua.

- b) Ley de Fomento de la Educación Ambiental: Esta ley busca promover la educación ambiental en todos los niveles y ciclos de enseñanza del sistema de educación nacional, en el sector público y privado a nivel nacional.
- c) Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental: Esta ley contiene los procedimientos para la promoción y difusión de la temática ambiental permanente, así como las estrategias de difusión a utilizar.
- d) Código de Salud: Este Código garantiza todos los habitantes de la república el derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.
- e) Reglamento de Gestión de Desechos Radioactivos: Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos técnicos, las obligaciones y procedimientos administrativos asociados con la gestión de desechos radioactivos, para proteger al hombre y su medio ambiente de aquellos riesgos asociados a las radiaciones ionizantes resultantes de dicha gestión.
- f) Ley de Creación de Ambientes Libres de Humo de Tabaco: Esta ley se crea con el objeto de establecer ambientes libres de consumo de tabaco para la preservación de la salud y protección de la población no fumadora o no consumidora de tabaco.
- Sector de biodiversidad y áreas protegidas
- a) Ley de Áreas Protegidas: Esta ley declara la diversidad biológica como parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos, y declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas por medio de la entidad llamada Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

- b) Ley de Pesca y Acuicultura: Esta ley tiene por objeto regular la pesca y la acuicultura, normar las actividades pesqueras y acuícolas para armonizarlas con la ciencia, ajustándolas a los métodos y procedimientos adecuados, y lograr un aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos en aguas de dominio público.
- c) Ley de Caza: Esta ley tiene por objeto regular y controlar la caza de la fauna cinegética en el país y propiciar el uso sostenible de la fauna pudiendo ser con fines deportivos o de subsistencia.

2.2 Convenios y tratados internacionales más importantes ratificados por Guatemala

El ser humano tiene el derecho a un ambiente sano, así como otros como derecho a la vida, a la salud, al bienestar y a una calidad de vida adecuada y digna. Por lo tanto, es pertinente recordar la obligación del Estado de proteger, garantizar esos derechos, así como también es importante la responsabilidad ciudadana, para involucrarse y participar en la protección, monitoreo y observación del cuidado ambiental.

La situación ambiental de Guatemala ha ido decayendo, deteriorándose y sufriendo una transformación que está afectando los recursos naturales de manera directa, provocando que las personas enfrenten problemas, y se les dificulte el acceso a alimentos, agua salubre, aire puro y un ambiente libre de contaminación, lo que afecta de manera obvia su desarrollo integral. La dinámica económica actual de las últimas décadas basadas en la explotación ilimitada e irracional de los recursos, un marco legal ambiental sin enfoque de derechos humanos y su insuficiente aplicación, han hecho más grave la situación ambiental del país.

Guatemala ha suscrito varios convenios y tratados de protección ambiental, al firmar y ratificar estos tratados y convenios, los Estados están obligados de conformidad con el Derecho internacional, a respetar las disposiciones sin menoscabar el objeto y propósito de los tratados que han suscrito como Estado Parte.

> Declaraciones internacionales de protección ambiental

- a) Declaración de Estocolmo: Este fue celebrada en Suecia del 5 al 16 de junio de 1972. Esta declaración está atenta a la necesidad de un criterio y principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente.
- b) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: Llevaba a cabo en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992. Esta declaración tuvo como objetivo principal reafirmar la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella, para poder establecer una alianza mundial nueva y de manera equitativa, mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, y procura alcanzar acuerdos internacionales en donde se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, y

pudiendo reconocer de esa manera la naturaleza integral y de manera común la Tierra, que es nuestro hogar.

- c) Declaración del Milenio 2000: Celebrado en la ciudad de New York del 6 al 8 de septiembre del año 2000.
- d) Declaración sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo: Se llevó a cabo en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Johannesburgo, en Sudáfrica, del 2 al 4 de septiembre de 2002, se reafirma el compromiso en pro del desarrollo sostenible.
- Protección internacional de ecosistemas críticos, vida silvestre y diversidad biológica a) Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas: Esta convención también se llama convenio de Ramsar, llevado a cabo en el año de 1971, reconoce la interdependencia del hombre y de su medio ambiente las funciones ecológicas fundamentales de los humedales. Busca impedir ahora y en el futuro las progresivas intrusiones en pérdida de humedales reconociendo que las aves acuáticas en sus migraciones pueden atravesar las fronteras y ser consideradas como un recurso internacional.
- b) Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres: Este convenio fue firmado en Washington el 3 de marzo de 1973, reconociendo que la fauna y la flora silvestre, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento y reemplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras.
- c) Convenio sobre Diversidad Biológica: Este convenio se lleva a cabo en el año de 1992, reconociendo el valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores

ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes.

- d) Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica: Llevada a cabo en el año 2000, el cual toma en cuenta la reducida capacidad de muchos países en especial los países en desarrollo, para controlar la naturaleza y la magnitud de los riesgos conocidos y potenciales derivados de los organismos vivos modificados, y reconoce que los acuerdos relativos al comercio y al medio ambiente deben apoyarse mutuamente para lograr un desarrollo sostenible.
- e) Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas: Esta convención establece las medidas apropiadas para la protección y conservación de las especies de tortugas marinas y de sus hábitats a lo largo de su área de distribución en el continente americano

Recursos fitogenéticos

a) Tratado Internacional sobre los Recursos *Fitogenéticos* para la Alimentación y la Agricultura: Este tratado internacional se lleva a cabo en el año 2001 como con venías de la naturaleza especial de los recursos *fitogenéticos* para la alimentación y la agricultura, sus características distintivas y sus problemas, que requieren soluciones específicas, alarmados por la constante erupción de estos recursos; conscientes de que los recursos *fitogenéticos* para la alimentación y la agricultura son motivo de preocupación común para todos los países, ya que todos dependen en una gran medida de estos recursos para la alimentación y la agricultura. Reconoce la conservación, recolección, caracterización, evaluación y documentación

de los recursos *fitogenéticos*, tomando en cuenta de que el plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de estos recursos es un marco convenido internacionalmente para tales actividades.

Cambio climático

- a) Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono: Estoy convenio fue adoptado en Viena, el 22 de marzo de 1985, ya que se hace conciencia del impacto potencialmente nocivos de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y del medio ambiente; con el fin de proteger la salud humana y los recursos naturales de los efectos de estas modificaciones.
- b) Protocolo de Montreal: Este protocolo se lleva a cabo en Beijing, en el año de 1999, conscientes de que el convenio de Viena tomo medidas adecuadas para proteger la salud y el medio ambiente contra los efectos que se vayan a derivar de la modificación de la capa de ozono, por lo tanto considera la importancia de promover la cooperación internacional en las investigaciones, para el desarrollo de la transferencia de tecnologías alternativas en relación con el control y la reducción de todas las emisiones de sustancias que están afectando la capa de ozono, teniendo presentes en especial las necesidades de los países en desarrollo.
- c) Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático: Esta convención se lleva a cabo el 7 de noviembre de 1992, reconoce los cambios de clima de la tierra y sus efectos adversos como una preocupación común de toda la humanidad, preocupados porque las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, lo cual dará como resultado un calentamiento adicional de la superficie y

de la atmósfera en la tierra, así como también afectar los ecosistemas naturales de la fauna flora y de la humanidad. Este convenio quien el fin de proteger el sistema climático para las generaciones presentes y futuras.

- d) Protocolo de Kyoto: Este protocolo se lleva a cabo en el año de 1997, persigue el fin de promover el desarrollo sostenible fomentando en la eficiencia energética, protegiendo y mejorando los depósitos de los gases del efecto invernadero.
- e) Convención de las Naciones Unidas de la Lucha Contra la Desertificación y la Sequía: Esta convención fue llevada cabo en el año de 1994, surgiendo una urgente preocupación de la comunidad internacional, por los efectos perjudiciales de la desertificación y de la sequía, afirmando que los seres humanos en las zonas afectadas o amenazadas constituyen el centro de las preocupaciones en los esfuerzos de la lucha contra estos problemas.
- > Desechos peligrosos y contaminantes persistentes
- a) Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación: Este convenio es adoptado por la conferencia de plenipotenciarios que el 22 de marzo del año de 1989, entra en vigor el 5 de mayo de 1992. Tiene presente el peligro creciente que para la salud humana y para el medio ambiente representan la generación y complejidad cada vez mayores de los desechos peligrosos y otros desechos, así como sus movimientos transfronterizos, ya que estos pueden causar daños a la salud y el medio ambiente.
- b) Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP): Este convenio se lleva a cabo en el año 2001, reconoce que los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, que son resistentes a la degradación

natural, por lo tanto se bio acumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras de manera internacional, depositándolos lejos del lugar de su liberación y acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos, por lo tanto se hace conciencia de la necesidad de adoptar medidas para prevenir estos efectos causados por los contaminantes orgánicos.

- > Convenios regionales centroamericanos de protección ambiental
- a) Convenio Constituido de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo:
 Este convenio se lleva a cabo en el año de 1991, por medio del cual los estados contratantes establecen un régimen regional de cooperación para la utilización óptima y nacional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación, y el restablecimiento del equilibrio ecológico, para garantizar de esa manera una buena calidad de vida a la población del Istmo centroamericano.
- b) Convenio Centroamericano de Biodiversidad: Estoy convenio se lleva a cabo por los presidentes de la República de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá en el año de 1992, por lo que están conscientes de la necesidad de establecer mecanismos en la región centroamericana para la integración económica, y de cooperación para la utilización racional del medio ambiente, por razón de la íntima interdependencia que hay entre los países, con el fin de proteger y conservar las regiones naturales de interés y valor histórico, importancia científica y belleza que representan los ecosistemas en esta región centroamericana para el mundo y brindar opciones de desarrollo sustentable para nuestra sociedad.

45

- c) Convenio Centroamericano de Bosques: Este convenio se lleva a cabo por los ministros de Relaciones Exteriores de los República de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá en el año de 1993. Tomando en cuenta que los recursos forestales son de gran importancia para el área centroamericana, y que representan una riqueza insustituible. Establece acciones dirigidas a preservar el medio ambiente por medio del respeto de la armonía con la naturaleza asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área.
- d) Convenio Regional sobre Cambios Climáticos: Este convenio se lleva a cabo en el año de 1993 por los Ministros de Relaciones Exteriores de la República las que conforman Centroamérica, conscientes de la necesidad de establecer mecanismos regionales de integración económica, y de cooperación para utilizar de manera racional el medio ambiente, con el fin de mejorar la calidad de vida de los pueblos del centro médica, fomentando el respeto a la naturaleza y a la ley. Este convenio reconoce que los cambios naturales del clima de la tierra son efectos de la poca preocupación de toda la humanidad.
- e) Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe: Este convenio se a cabo en el año de 1994. Se ratifica la convicción sobre la importancia del concepto de sustentabilidad, como base para proteger la biodiversidad, la cultura y el medio ambiente, ubicando el ser humano como centro de nuestras acciones en virtud de favorecer una mejor distribución de todos los beneficios que resultan del desarrollo turístico. Teniendo en cuenta que el turismo es

la principal actividad económica de la mayoría de los países de la región del gran

- f) Convenio de Cooperación para la Protección y el Desarrollo Sustentable de las Zonas Marinas y Coseras del Pacífico, Nordeste en Centroamérica: Este convenio se lleva a cabo en el año del 2002, con el objetivo principal de crear un marco de cooperación regional para que se fomente hice facilite el ordenamiento sostenible de los recursos marinos y costeros de los países del pacífico nordestes y en beneficio de las presentes y futuras.
- g) Acuerdo entre los Gobiernos de Costa Rica, República Dominica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos de América sobre Cooperación Ambiental: Este acuerdo se lleva a cabo en el año 2005, con el objetivo de cooperar para protegerme, mejorar y conservar el ambiente, incluidos los recursos naturales. El objetivo principal de este acuerdo es establecer un marco para esta cooperación entre todas las partes, las cuales deben de reconocer la importancia tanto bilateral como regional para el logro de este objetivo.



CAPÍTULO III

3. Instituciones y órganos públicos encargados del medio ambiente

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 64 nos dice acerca del patrimonio natural: "Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios nacionales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista". Asimismo, en su Artículo 97 dice: "Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico: El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, flora, tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación". De esto deviene la creación de diferentes entidades encargadas de velar por la conservación y uso de los recursos naturales de nuestro país. Algunos más destacados que otros, pero todos contribuyen al mismo objetivo.

3.1 Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Está integrado por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, Viceministro de ambiente y Viceministro de recursos naturales. Este ministerio que es una dependencia del Organismo Ejecutivo, es el encargado de llevar a cabo la ejecución de todas las políticas en relación al medio ambiente de Guatemala, formular las estrategias

correctas para la conservación, protección, sostenibilidad, y mejoramiento de Tos recursos naturales que posee el país, así como garantizar el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, previniendo así la contaminación ambiental, el deterioro y la pérdida del patrimonio natural de Guatemala. El Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo le atribuye las siguientes funciones:

a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país.

b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado.

c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento.

d) En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible.

e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.

f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental.

g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables.

h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso.

i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento.

 j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos.

 k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales.

I) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado.

m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

Este ministerio ha crecido y se ha fortalecido, sin embargo, de repente las funciones que tiene sobrepasa la capacidad, sigue siendo un ministerio con un presupuesto menor y deficiente, sin un trabajo de coordinación suficiente para poder proteger finalmente el ambiente y los recursos naturales del país. Los problemas ambientales de Guatemala no se deben tampoco tomar como responsable únicamente a este Ministerio, también se debe interrelacionar con el Ministerio de Energía y Minas, con el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, el Ministerio de Desarrollo Social, la

Secretaría de Seguridad Alimentaria, el Comité Nacional de Reducción de Desastres, en fin es un abordaje interinstitucional el que se requiere para abordar la problemática socio ambiental, y en términos generales ese abordaje ha sido insuficiente, y que nos han quedado a deber todos estos gobiernos, ya que no le han puesto la prioridad del caso, aunque han existido esfuerzos personales de funcionarios que han estado más comprometidos y que conocen más la temática que otros, aún sigue siendo muy débil la capacidad de las instituciones y aún sigue siendo relegado a un segundo plano la importancia que tiene la problemática ambiental en el país.

3.2 Consejo Nacional de Áreas Protegidas

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, es una entidad pública, autónoma y descentralizada, creada para garantizar el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica de Guatemala. Creada en el año de 1989 por la Ley de áreas protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República, y es el órgano máximo encargado del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP. El CONAP trabaja por una Guatemala en la que el patrimonio natural y cultural del país se conserva en armonía con el desarrollo social y económico, donde se pretende sostener una conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida se tratan de conservar para las futuras generaciones.

Declarando la Ley de Áreas Protegidas en su Artículo 1 que: "La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente

declaradas y administradas." Así también en su Artículo 2 señala: "Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran cuya organización y características establece esta ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica."

El SIGAP está conformado por el conjunto de todas las áreas legalmente protegidas e integra a todas aquellas instituciones u organizaciones públicas o privadas que las administran. La Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala y la Estrategia Nacional de Biodiversidad, ENB, reconocen al SIGAP como la herramienta para la conservación de la diversidad biológica y los recursos forestales del país. "Desde su creación del SIGAP ha ido evolucionando e incorporando cada vez más hectáreas de terreno bajo diferentes esquemas de conservación. Las áreas protegidas que conforman el SIGAP, tienen como objetivo en términos generales preservar el estado natural de las comunidades bióticas de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, para alcanzar un desarrollo sostenible para el beneficio de toda la sociedad guatemalteca."¹⁵

3.3 Ministerio Público a través de la fiscalía contra el medio ambiente

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 251, lo define así: "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de

¹⁵ Consejo Nacional de Áreas Protegidas. El Sistema guatemalteco de áreas protegidas. Pág.9

los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del estado".

En el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en su Artículo 1, lo define "El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El Ministerio Publico es una institución con funciones autónomas, que se encarga de llevar a cabo la persecución penal y el esclarecimiento de la verdad. La persona que nombra al Fiscal General de esta institución es el Presidente de la Republica.

La naturaleza del Ministerio Publico según la legislación guatemalteca comprende los siguientes aspectos:

a) Promueve con exclusividad la acción penal, en nombre de la sociedad.

b) Auxiliar de la administración de justicia.

c) Vela por el estricto cumplimiento de la ley.

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, asigna a la institución las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le atribuyan otras leyes:

- a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la constitución, las leyes de la república, y los tratados y convenios internacionales.
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

- c) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

El Ministerio Público por ser una institución estatal encargada de la investigación de los hechos delictivos y ejercitar la persecución penal en contra de las personas que los han cometido, se conforma de un conjunto de personas encargadas para coordinar y liderar cada investigación, siendo estos los fiscales quienes se encargan de las mismas, organizadas de la siguiente manera:

- Fiscalías Distritales y Municipales.
- Oficina de Atención Permanente.
- Oficina de Atención a la Víctima.

Fiscalías de sección; donde podemos encontrar la fiscalía de delitos contra el ambiente, encargada de investigar los hechos delictivos contra el medio ambiente y los recursos naturales de Guatemala.

El Ministerio Público, cuenta con una organización administrativa compleja, cuyo funcionamiento, control, vigilancia y jerarquía se encuentra contenido en los siguientes órganos:

Órganos principales

a) El Fiscal General de la República.

b) El Consejo del Ministerio Público.

Y sus órganos administrativos secundarios, que coadyuvan a los altos mandos de la institución en la toma de decisiones, para una mejor agilización de los trámites dentro de la misma. Los órganos secundarios administrativos de la institución son los siguientes:

a) Secretarías.

b) Departamentos.

c) Unidades.

d) Secciones.

Fiscalías de delitos contra el ambiente tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado es el medio ambiente.

Además de su función de persecución penal, esta fiscalía ha coordinado sus acciones con instituciones que velan por la conservación y protección del medio ambiente.

La fiscalía de delitos contra el ambiente se creó en el año de 1994, como una necesidad de accionar en contra de aquellas personas que atenten en contra del ambiente y sus recursos naturales, en virtud de la importancia de la conservación de estos. Por lo que la fiscalía al crearse, encuadro su área de trabajo en materia forestal tal y esa es la razón de la tipificación en el Código Penal en el Artículo 347. Sin embargo, cuando entraron en vigencia los Artículo 347 A "contaminación" y 347 B "contaminación industrial del Código Penal, la fiscalía se ve en la necesidad de ampliar su área de trabajo auxiliándose con otras instancias, tales como el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

La fiscalía de delitos contra el ambiente, desde su creación ha tenido poca importancia y ha sido insuficiente a la hora de desempeñarse, uno de los factores que llegan a influir es que no cuentan con un personal técnico-jurídico suficiente, por lo que hasta la presente fecha no cuenta con los recursos necesarios y las autoridades no le ha prestado la debida atención. Su competencia comprende de todo el territorio de la República de Guatemala.

3.4 Instituto Nacional de Bosques (INAB)

En Guatemala existen 3 entidades encargadas para otorgar licencias para la tala de árboles:

a) El Instituto Nacional de Bosques (INAB).

b) El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).

c) Las municipalidades.

Esta es una institución creada a través del Decreto 101-96, la Ley Forestal en el mes de diciembre del año de 1996, como principal ente ejecutor de la misma. El Instituto Nacional de Bosques, es una entidad autónoma, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa y es el órgano competente del sector público agrícola en materia forestal, su órgano máximo es la Junta Directiva, la cual se conforma por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Ministro de Finanzas Públicas, Asociación de Municipalidades de la República de Guatemala, Escuela Nacional Central de Agricultura Gremial Forestal de Guatemala, Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y un representante de las universidades.

Entre sus principales atribuciones están:

a) Ejecutar las políticas forestales.



- b) Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques.
- c) Impulsar la investigación forestal.
- d) Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques.

Los principales problemas del sector forestal:

- a) Poca capacidad competitiva ante la apertura comercial y globalización.
- b) Cosecha de leña para resolver problemas energéticos por arriba de la capacidad de regeneración natural y reforestación, ocasionando pérdida de recursos boscosos.
- c) Poca coordinación de los procesos administrativos de las instituciones forestales estatales.

3.5 Municipalidad de Guatemala

La municipalidad es aquella entidad del Estado la cual es responsable del gobierno de un municipio, es autónomo, es decir que no depende del gobierno central. Este tiene como función encargarse de realizar y administrar todos los servicios que una ciudad o un pueblo necesitan. Tiene como función importante en la planificación, el control y la evaluación del desarrollo y crecimiento del territorio que tengan a cargo. También es su deber estar a cargo de todos los aspectos socioeconómicos y sociales en camino a mejorar la calidad de vida de las personas y vecinos que viven en dicho territorio. Así como también proveer los recursos necesarios y servicios para la realización de obras. La municipalidad obtiene sus ingresos y sus recursos económicos del pago de todos los arbitrios principalmente, como por ejemplo el boleto de ornato, el impuesto unico sobre inmuebles, y otras tasas que se cobran en ciertas gestiones.

A partir del año de 1986, la nueva constitución de la República de Guaternala establece la obligación por parte del Estado de otorgar a todas las municipalidades del país un aporte, es así como se hace efectiva la autonomía de los gobiernos locales. En el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Los alcaldes de Guaternala reafirman un carácter autónomo en los municipios. Se plantea la necesidad de la descentralización en busca de un fortalecimiento municipal, en virtud de considerar que si se cuenta con gobiernos locales concretos podría lograrse un país más fuerte.

Las municipalidades actúan a favor del medio ambiente, a través de la Dirección del Medio Ambiente. Esta dirección tiene a su cargo cumplir con varios objetivos, entre ellos dirigir todas las actividades que sean necesarias para la conservación y la restauración de Arias verdes, espacios abiertos, así como mejorar la calidad de vida de toda la población. Propicia el desarrollo social, económico y tecnológico que ayude a prevenir la contaminación del ambiente y mantenga un equilibrio ecológico en el municipio, con el objetivo de tener una ciudad ambientalmente responsable y sostenible.

Esta dirección del medio ambiente de la municipalidad de Guatemala, vela por controlar y mejorar la calidad de vida de todos los vecinos con esta dirección fue creada el 5 de enero del año 2001.

Ahora bien, es importante conocer cómo denunciar los actos y hechos delictivos en contra del medio ambiente. Los vecinos deben de abocarse a la dirección del ambiente, llenando una denuncia con los datos correspondientes, o bien denunciando por vía telefónica al número 1551, para luego a la municipalidad enviar la denuncia A la entidad correspondiente, ya sea a Empagua, Emetra, Policía Municipal, o bien a la Dirección de Ambiente para que se encargue de las gestiones correspondientes.

3.6 Policía Nacional Civil

El cuidado que hace esta institución del Estado a la naturaleza, es de suma importancia. La Policía Nacional Civil, surge de la firma de los acuerdos de paz en el año de 1996, sobre la reestructuración de nuevas fuerzas policiales que se contemplaban en el acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y la función del ejército en una sociedad democrática.

Ahora bien, a través la División de Protección a la Naturaleza es que llevan a cabo las actividades y gestiones en camino a la protección de la naturaleza. Esta rama de la Policía Nacional Civil, consiste en una división especializada, conformada por hombres y mujeres encargados de perseguir delitos contra el medio ambiente, tales como: tráfico de animales en peligro de extinción, talas ilegales, transporte ilegal de producto forestal, pesca ilegal y protección de nuestros recursos hídricos. Salvaguardar el medio ambiente, es un principio rector de todo el trabajo que realizan. Esta División también lleva a cabo campañas de educación y conciencia ambiental en diferentes sectores públicos del país, principalmente en el interior, que es donde más frecuencia se lleva a cabo delitos contra los recursos naturales de Guatemala.

3.7 Juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, establece en el Artículo 45: "Los jueces de narcoactividad conocerán específicamente de los delitos relacionados con el tráfico, tenencia, producción y procesamiento de drogas, fármacos o estupefacientes y delitos conexos. Los jueces de los delitos contra el ambiente conocerán de los delitos contra el ambiente. Ambos se dividen en:

- a) Jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, quienes tendrán a su cargo el control jurisdiccional de los actos de investigación relacionados con los delitos de su competencia, instruirán personalmente las diligencias que le estén señaladas por este Código.
- b) Tribunales de sentencia de narco actividad y tribunales de delitos contra el ambiente, quienes conocerán del juicio oral y pronunciarán el fallo correspondiente, estos tribunales estarán conformados por tres jueces designados mediante sorteo realizado por la Corte Suprema de Justicia entre los jueces de los tribunales de sentencia como tres días después de que le sea notificado el auto de apertura de juicio oral, dictado por el juez de primera instancia respectiva".

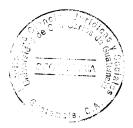
Estos juzgados tienen competencia en materia penal para conocer los delitos a los que se refiere específicamente la Ley Contra la Narcoactividad específicamente y los delitos que señalan otras leyes penales especiales en materia ambiental.

Cuando se crea el Código Procesal Penal, se pretendió cambiar el procedimiento, que de cierta manera se tomara en cuenta el derecho ambiental, y la importancia de la punibilidad de los delitos ambientales tipificados en el Código Penal.

Al crearse de estos juzgados se esperaba ubicar en estas judicaturas personas que cumplieran con un perfil adecuado, capacitadas y profesionales, aptos para conocer asuntos de tal naturaleza de los cuales tendrían que tener conocimientos extensos y ser expertos en la materia, para poder juzgar correctamente, pero sucedió lo contrario, existe una lista de problemáticas que hacen ineficiente juzgar de por medio de estos juzgados los delitos ambientales. Un aspecto muy importante es que existe una insuficiencia de recursos, ya que las autoridades de la Corte Suprema de Justicia, establecen de una manera conjunta a los jueces de narcoactividad y los jueces control delitos del medio ambiente, dividiendo unos con otros, que al final en la realidad no es así.

Independientemente de lo que legislador estableció en el Código Procesal Penal, Los jueces de primera instancia penal, narco actividad y delitos contra la ambiente vienen a dejar en segundo plano los delitos contra la ambiente, por la razón de que es muy difícil que llegue a los tribunales de justicia más que asuntos relacionados con la tala indebida o ilegal de árboles, el decomiso de árboles de pinabete, y que en la ciudad este tipo de ilícitos son muy poco conocidos, dándose la mayor parte de denuncias en el interior de la república. Por otro lado, es importante que el Estado de Guatemala le dé el valor que merece y la atención a estos delitos, en donde también es responsable la Fiscalía de delitos contra el ambiente de seguir los casos en los juzgados y estar al

pendiente de la persecución penal y alcanzando una consecuencia legal correspondiente y prever más daños al ecosistema.





CAPITULO IV

4. Medio ambiente

4.1 Antecedentes

Existe una alteración del equilibrio ecológico a lo largo de la historia. En la época antigua, se sabe que en el imperio romano se utilizaban sistemas avanzados para evacuar el agua. Los romanos construyeron grandes acueductos en donde se lograban trasportar miles de galones de agua diariamente, así también un sistema de alcantarillas, las cuales contaminaban ríos y aguas subterráneas.

En el siglo XIX con la ayuda del microscopio, se pudo llegar a conocer el agua contaminada la cual desencadeno enfermedades como el cólera, tifoidea, disentería entre otras.

Nuevamente en la Revolución Industrial entre 1750 y 1840, en la cual se ocasionó un incremento en la urbanización con la creación de las industrias y fábricas que suplantaban la mano de obra, y otras invenciones como la máquina de pavor, barcos y el ferrocarril entre otros, agravando aún más el problema de contaminación, especialmente el del agua y el del aire, daño que en esa época no se tenía la capacidad de remediar.

Luego llega la Segunda Guerra Mundial, la cual se desencadeno durante la época de los años cincuenta y los sesentas. Las maneras de producción y consumo cambiaron notablemente, llamándosele "la era dorada del capitalismo". Llego el momento en

donde las industrias contaban con la capacidad de producir químicos como pesticidas e insecticidas, los cuales llegaron a causar efectos negativos en el ambiente.

En la época moderna, los problemas más serios que se pueden mencionar, es la explotación, contaminación y agotamiento de los recursos renovables y no renovables, causando inestabilidad en nuestro ecosistema. Se podría mencionar uno de los graves problemas hoy en día que es la acumulación de dióxido de carbono en la atmósfera, que se origina por la quema de combustibles fósiles (petróleo, gas y carbón) y tala excesiva de bosques. Así también es pertinente mencionar los daños a la capa de ozono, la cual es la encargada de mantener el equilibrio de los rayos ultravioletas que entran al planeta. La capa de ozono se destruye y se regenera en condiciones normales, y a causa de las alteraciones humanas, en los últimos años, este proceso de regeneración se ha interrumpido, afectando el equilibrio natural de la capa de ozono.

4.2 Conceptos generales

4.2.1 Medio ambiente

El medio ambiente es todo aquello que engloba el conjunto de sistemas naturales, atmosféricos, biológicos, físicos, sociales y otros. El conjunto de todas las partes de la naturaleza que envuelven al ser humano en su entorno social y cultural. Dentro del medio ambiente se encuentran los factores bióticos, que comprenden todos los seres vivos, entre ellos animales, y plantas; los factores abióticos que son todos aquellos que no tienen vida como el aire, el agua, los minerales y elementos del suelo. La Comisión Nacional del Medio Ambiente lo define como "el objeto o fuente de saber en

construcción más que como una dimensión estática, debe estudiarse desde una perspectiva global e integradora en la que se considere la unidad del desarrollo social y natural resultante de la interacción de los aspectos biológicos, físicos, sociales, económicos, políticos y culturales. Es pues un campo teórico en el que se inscriben las problemáticas en la articulación sociedad-naturaleza.^{*16}

4.2.2 Ecología

Es una rama que se desprende de la biología, y es una ciencia que estudia la relación de los seres vivos con su entorno y su interacción entre sí. Como se desarrollan los seres humanos con la naturaleza, y como responden antes los cambios de esta. Se debe mencionar que la ecología trata de conservar un equilibrio natural por medio de la conservación de las fuentes naturales, las cuales son indispensables para la sobrevivencia del hombre en la tierra. La ecología persigue alcanzar la conservación de llevar un camino dirigido a la concientización social y poder alcanzar su objetivo. La ecología se puede dividir en tres caminos; el primero, se centra en la regeneración y la preservación de los recursos naturales; el segundo, proteger la vida salvaje; y tercero, reducir el nivel de contaminación creada por el hombre a lo largo de los años.

Un elemento muy importante dentro de la ciencia de la ecología es la homeostasis, que se trata del mantenimiento de un grupo que habita en un área y que tiende a autorregularse para asegurar una distribución de los recursos a su alrededor de

¹⁶ Comisión Nacional del Medio Ambiente, ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA REGIÓN V.

manera equitativa y que exista un equilibrio natural. En los casos en donde el hombre interviene, la homeostasis es muy difícil de encontrar, ya que se ocasiona un desequilibrio natural en el ecosistema afectado.

4.2.3 Ecosistema

Es aquel conjunto de seres vivos que comparten un mismo ambiente y que se desarrollan conjuntamente en los mismos procesos vitales y que están relacionados entre sí. Los ecosistemas es la unión de los recursos bióticos y abióticos que logran formas cadenas alimenticias. Se pueden llegar a diferenciar los diferentes ecosistemas por diferentes factores, como por ejemplo la manera de nutrirse, sus relaciones alimentarias, otra podría ser por medio de los compuestos o materia que los forman. Y por último por el flujo de energía que hace que todo el ecosistema funcione.

Los ecosistemas se mantienen en constante cambio, y las especies dentro de el se van adaptando produciendo un equilibrio natural entre sí.

Uno de los grandes problemas del ecosistema es la contaminación que se genera dentro de estos, lo cual es de mucha preocupación social. Esta contaminación se llega a manifestar en el suelo, en el aire y en el agua principalmente.

Es importante buscar y aplicar las medidas de prevención de esta contaminación ya que peligra la estabilidad y la calidad de vida que tengas los seres vivos que habitan en el ecosistema.

4.2.4 Recursos naturales



Son recursos naturales todos aquellos elementos que nos brinda la naturaleza de los cuales el hombre se sirve para utilizarlos y satisfacer sus necesidades y exigencias. Son todas aquellas materias primas, las fuentes de energía, los suelos, subsuelos, agua, aire, luz solar, bosques, minerales y vida silvestre. Todos los productos que la naturaleza nos brinda y que son capaces de satisfacer necesidades científicas, económicas, culturales, materiales o recreativas de subsistencia que un país posee, los cuales pueden ser transformadas por el hombre para darles utilidad. Estos recursos se dividen en recursos naturales renovables, y no renovables.

El desarrollo económico y social de Guatemala se ha caracterizado por estar basado en la explotación y transformación de los recursos naturales. Generalmente este desarrollo ha hecho uso de tecnologías que no se adaptan a las necesidades sociales y ambientales lo que ha generado una degradación del enorme capital natural que posee el país.

4.2.4.1 Recursos renovables

Son aquellos que se pueden volver a reproducir o reponer. Estos tienen la capacidad de restaurarse por sí solos. Se puede mencionar a los animales, las plantas, el suelo y el agua. Son recursos renovables también diferentes clases de energías como la solar; que proviene del calor del sol, la eólica; que proviene del aire, hidráulica; que es la energía que se genera por el aire y la geotérmica; que proviene del aprovechamiento del calor interior de la tierra. Aun así siendo estos recursos renovables debemos de

tener un uso correcto de los mismo, puesto que algunos de los antes mencionados corren el riesgo de desaparecer si no les damos la protección que se debe, por ejemplo los animales y plantas, ya que algunas especies de estos han desaparecido a lo largo del tiempo y no se pueden volver a recuperar.

4.2.4.2 Recursos no renovables

Son aquellos recursos que una vez se acaban ya no se pueden volver a recuperar o a regenerar, puesto que estos se producen por procesos naturales de miles de años de duración. Dentro de estos encontramos a los combustibles fósiles como el petróleo, gas y carbón.

4.2.5 Derecho ambiental

El medio ambiente es esencial para el desarrollo del hombre. Su intermediación en la sociedad y en el desarrollo es indiscutible. El estado es el encargado de velar por la creación de instrumentos legales de control que van a limitar las actividades del hombre con los recursos que nos ofrece la naturaleza. Pero no solo el Estado, sino también los particulares deben de participar en su conservación y utilización sostenible. La explotación de los recursos trae consigo beneficios económicos, sociales, culturales, políticos entre otros, de los que el hombre siempre trata de aprovecharlos al máximo. Haciendo mayor énfasis en el provecho económico que se obtiene de los recursos naturales, y las actividades de industrialización, que son las mayores responsables de los daños ambientales al país, es necesario regular esta actividad, dado que los seres humanos a menudo olvidan que tienen en sus manos la durabilidad y calidad de todos

aquellos factores que hacen posible el mantenimiento de la vida humana sobre el planeta. Así que se hace necesario analizar, que no solo se protegen los bienes naturales, sino también la vida, la salud física de los seres humanos, el desarrollo sostenible del país entre otros.

Uno de los intereses más amplios que tienen los ambientalistas, es obtener del gobierno leyes y normas prohibitivas de carácter terminante respecto a ciertos comportamientos y siendo de este modo pareciera que fuera la solución que le da fin a esta problemática y que logra terminar con los comportamientos que se desean evitar, pero se debe recordar que la ley se crea con un carácter preventivo, más que como un precepto castigador. Es pertinente hacer mención de que a veces en situaciones ambientales, cuando el daño es causado, difícilmente puede ser resarcido y devuelto a su estado natural.

Siendo así entonces no basta con crear un conjunto de instrumentos legales, sino también órganos de control eficientes que velen puramente por mantener un equilibrio ecológico y evitar alteraciones naturales del medio ambiente en el que se vive.

Después de analizar los supuestos anteriores se puede decir entonces que el derecho ambiental es el conjunto de normas que tienen como objeto el estudio de las relaciones entre el ser humano y la naturaleza, y como fin principal la conservación del medio natural.

Concepto de derecho ambiental: Comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, el entorno creado y los fenómenos naturales producidos o inducidos

por el hombre, en tanto influyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano.

Existen principios fundamentales, de los cuales el derecho ambiental debe de inspirarse a la hora de establecer y crear sus normas.

4.2.6 Desarrollo sostenible

La humanidad hoy en día se enfrenta con una serie de problemas ambientales, que afectan nuestra vida, y la de nuestro ecosistema, a tal punto y tan alarmante, que puede ser muy probable que los daños sean irreversibles. Estos problemas son una realidad en el ámbito global, regional y local. Por ejemplo, se estima que en 1990, el 80% de contaminación era causada por el mundo industrializado, lo que ocasionó que un llamado a las empresas a reducir sus emisiones de dióxido de carbono en un promedio del 5%. Esto fue gracias al Protocolo de Kioto, el cual fue ratificado en el mes de octubre del año 1999, mediante el Decreto 23-99, del Congreso de la República de Guatemala. Este protocolo fue aceptado por otros países, con el fin de disminuir la emisión de gases que ocasionaban el efecto invernadero, dirigido a países más desarrollados como Estados Unidos (uno de los grandes y principales emisores de gases), pero que al final, terminó por abandonarlo. El protocolo de Kioto no causó tanto impacto en Guatemala, ya que el índice de disminución es relativamente bajo, en comparación con otros países desarrollados en el mundo. Para países en vías de desarrollo como Guatemala, el costo de toma de decisiones para proteger el medio ambiente se ve directamente reflejado en la competitividad.

Para lograr un cambio se necesita que el hombre tome un camino hacia el uso más eficiente de los recursos, procesos, productos y servicios, en donde se necesita de la cooperación y trabajo de equipo de varios sectores, y cuando hablamos de sectores, se refiere principalmente al sector empresarial, el cual se encuentra íntimamente ligado con los más grandes problemas de contaminación y explotación de los recursos naturales.

El impacto que las empresas tienen en el ambiente, depende en gran medida, del nivel existente de legislación, la situación económica del país y el tamaño de la empresa, entre otros. La mayoría de las empresas se limitan a cumplir apenas con la legislación existente, que hoy en día parece ser insuficiente. La situación económica del país, tiene gran influencia en el desempeño ambiental de sus industrias, pues en la actualidad, dado la crisis económica que se enfrenta, parece que la prioridad es producir y vender y las consideraciones con el ambiente quedan de lado.

Se debe tomar una estrategia sistemática en donde se aspire a un desarrollo sostenible, en donde intervengan los sectores industrializados, no por obligación, ni porque pueda significar una ventaja competitiva, sino porque es lo correcto. Es fundamental una educación ambiental en el sector de negocios, para poder cambiar la mentalidad y la actitud de los empresarios y que de este modo lleguen a conocer el verdadero significado del desarrollo sostenible. En la actualidad, la mayoría de gerentes pueden confundir el concepto de sostenibilidad con el de rentabilidad.

La globalización se ha desenvuelto gracias a los subsidios de los gobiernos en las transacciones o negocios internacionales. Esto se ha realizado sin hacer del

conocimiento del pueblo el impacto en la sociedad y en la naturaleza. Esta situación se fomenta en el caso de que las corporaciones internacionales se hayan desplazado y establecido en un país en donde sea menos costoso manufacturar sus productos, y que cuenten con poca regulación legal ambiental.

Por lo tanto, es deber del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, crear instrumentos de control así como encargarse del seguimiento de la eficiencia de estos, para fomentar y concientizar al sector empresarial, del alcance de los daños ambientales que causan, y de las consecuencias que todos, podemos llegar a sufrir, y atentar contra la calidad de vida de toda la población. Y que la solución no es dejar a un lado el desarrollo económico del país sino que hacer uso de los recursos que la naturaleza nos provee, de una manera moderada, respetando los reglamentos vigentes, puesto que éstos están hechos con la finalidad de velar por el sostenimiento y equilibrio ambiental del país.

4.2.7 Fauna y flora de Guatemala

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre -CITES-, tiene como objetivo regular el comercio ilegal de especies en peligro o amenazadas de extinción. Esta convención dependiendo del grado de amenaza en el que se encuentran las especies, las agrupa en tres diferentes categorías conocidas como apéndice I, apéndice II y apéndice III.

Apéndice I: aquí se agrupan todas aquellas especies que están amenazadas por extinguirse, son o pueden ser afectadas por el comercio. Para el cornercio de estas

especies se necesita estar sujeto a una reglamentación estricta particular, con el fin de no poner en mayor peligro la supervivencia de las especies. La comercialización de estas especies únicamente se autoriza bajo circunstancias muy especiales.

Apéndice II: en esta clasificación se reúnen a todas las especies que todavía no se encuentran amenazadas pero que podrían serlo, si no se toman y se siguen las medidas de control internacional de manera estricta, en cuanto a su comercialización.

Apéndice III: en este apéndice se incluyen aquellas especies que cada parte firmante en el convenio identifica como sujetas a las regulaciones dentro de una jurisdicción, para que se pueda prevenir o restringir su explotación.

Las listas rojas son aquellos listados de las especies amenazadas en peligro de extinción. Son realizadas por los gobiernos de los países cuyas normas jurídicas así lo demandan. Al principio estas listas fueron escritas con el fin de ayudar y auxiliar únicamente a los científicos, sin embargo hoy en día al hacerse más controversial y más evidente el deterioro de las condiciones de la diversidad biológica de Guatemala, el público en general ha tomado interés en esta lista de especies amenazadas.

La lista roja reúne a las especies de flora y fauna guatemaltecas amenazadas en peligro de extinción. Este listado es elaborado de forma anual por el CONAP, junto con un grupo de expertos en diferentes *taxones*.

El primer listado para Guatemala fue elaborado en el año de 1992. Existe una categorización para la inclusión de especies dentro de la lista roja.

Categoría 1: casi extintas. No ha habido reportes durante los últimos 50 años.

Categoría 2: en grave peligro. Incluye a las especies que se encuentran en peligro de extinción por perdida de hábitat, comercio, poblaciones muy pequeñas u otros.

Categoría 3: manejo especial, uso controlado. Incluye a las especies que se encuentran en peligro de extinción, sujetas a presión.

Categoría 4: información insuficiente. Incluye todas aquellas especies de las cuales no se tiene información. Especies que no se pueden incluir en las categorías anteriores u especies nuevas.

Categoría 5: especies aparentemente estables. Incluye todas aquellas especies que se encuentran aparentemente estables, pero necesitan regulación para su aprovechamiento.

América Central es una pequeña faja de tierra tropical que conecta dos masas continentales y separa los dos océanos más grandes del planeta, además de su variada forma, hacen posible el mantenimiento de una asombrosa y extraordinaria diversidad biológica.

Guatemala, considerada por los estudios el centro, o el núcleo de América Central está influenciada por características de las zonas *neártica* y *neotropical*, convirtiéndola en centro de migraciones extensivas de fauna silvestre de ambas regiones. Paralelamente a esto, muchas especies han sufrido un proceso local de especiación, dando como resultado pequeñas poblaciones aisladas que ocupan nichos muy específicos en un territorio con una amplia variedad de zonas de vida. Dicha riqueza ha sido poco estudiada y muy presionada por la explotación y la alteración y pérdida de los ecosistemas naturales.

Se entiende por fauna silvestre a todas las especies de animales vertebrados e invertebrados que se desarrollan libremente en su hábitat natural, incluyendo a aquellas que han sido sometidas a su reproducción en cautiverio y que aún cuentan con poblaciones en el medio natural. Esta clase de fauna se divide en tres categorías:

a) Nativa: que se distribuye naturalmente en el territorio nacional.

- b) Exótica: que se distribuye fuera de su ecosistema original.
- c) Invasora: que es exótica y se distribuyen territorio no originario impacta negativamente a las especies nativas.

La información científica actualizada es escasa y no permite establecer con precisión y con claridad el estado de las poblaciones silvestres y el grado de amenaza de estas, tal grado que para muchos grupos, especialmente los invertebrados, no se sabe y no se conocen los datos sobre el número de especies existentes así como también en donde se encuentran ubicados. Sin embargo, si conoce alguna información que se refiere a números y provincias o regiones de distribución de varios otros *taxones* del reino animal que se presentan a continuación:

Peces:

Se estima que existen 351 especies de peces de agua dulce y alrededor de 259 especies de peces de *litorales marinos* y entre ambas costas. Un promedio de 30 especies de agua dulce es endémico, como por ejemplo *Petenia espléndida* y *poecilia guatemalensis*. La *ictiofauna* de agua dulce se encuentra distribuida de acuerdo a tres provincias:

a) Provincia del Pacífico.

- b) Provincia Usumacinta: con dos subprovincias, Polochic y Grijalva, esta última es la zona con más endemismo.
- c) Provincia Motagua.

Anfibios y reptiles:

Se conocen 113 especies de anfibios distribuidos de la siguiente forma: 2 tapancúas, 33 salamandras, 77 ranas y un sapo. De ello se considera que alrededor de 40 son *endémicas* como la salamandra dendrotritón, cuchumatanos y la rana arbórea *plectrohyla guatemalensis*.

Se han registrado en total 214 especies de reptiles, 17 tortugas, 3 cocodrilos, 75 lagartijas, y 119 serpientes, de las cuales alrededor de 12 especies son *endémicas*, como la lagartija *Norops Cobanensis* y la serpiente *Adelphycos Daryi*.

Se reconocen ocho regiones de distribución de herpetofauna:

- a) Area de Petén.
- b) Área de Quekchi.
- c) Área de la Sierra, con las Montañas del Mico, Sierra de las Minas y Sierra Chuacús.
- d) Área de Zacapa.
- e) Área de Jalapa.
- f) Área de Huehuetenango.
- g) Área de Fuego.
- h) Área de Escuintla o Pacífico.

Aves:



Hasta el día de hoy se han registrado 669 especies de aves en Guatemala, además de 130 ahí cuatro especies migratorias, se conocen cinco especies *endémicas* como *Meleagris ocellata*, el pavo petenero.

La ornitofauna se distribuye en tres zonas:

- a) Zona tropical, con las tierras bajas de Petén, del Pacífico y las Tierras Áridas del Interior.
- b) Zona subtropical, transición entre las tierras altas y bajas de las vertientes del Pacífico y Caribe.
- c) Zona montaña.

Mamíferos:

Existe registro de 250 especies, incluyendo mamíferos marinos, de las cuales 4 son *endémicas* como el ratón *Peromyscus mayensis* y el murciélago *Myotis Cobanensis*. 808 especies de fauna aparecen en la lista roja guatemalteca de especies en peligro de extinción, 130 de las cuales se incluyen también en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Muchas de estas especies son *endémicas*, otro solo cuentan con pequeñas poblaciones en territorios fragmentados y frágiles. La mayoría están sujetas a una presión muy fuerte ejercida por extracción ilegal y una de ellas es el símbolo nacional, el quetzal.

Ahora bien, en el país todas las especies de plantas que existen y habitan en el medio natural están sujetas únicamente al medio ambiente, no del cuidado de las personas. Guatemala posee 7,754 especies de flora silvestre de las cuales 6,600 no son maderables y 1,154 con maderables. Esto quiere decir que, se constituya el 46% de todas las plantas que existen en Centroamérica y que el 40% del total de las especies *endémicas* se encuentran en Mesoamérica. Entre estas flores podemos mencionar las orquídeas, los helechos y los musgos. Estas flores silvestres se pueden utilizar de diferentes maneras como por ejemplo en la medicina, de uso ornamental, alimenticias, artesanales, para construcción, para tintes etc. Existen especies de flora que se encuentran amenazadas de extinción, entre ellas podemos mencionar el Pinabete, es una especie única en el mundo, la cual está amenazada principalmente en la época navideña. También podemos mencionar la familia de las orquídeas, que son utilizadas para venderlas y darles un uso ornamental.

SECES



CAPÍTULO V

5. Delitos ambientales más comunes en Guatemala y la aplicación de la ley penal

5.1 **Principales delitos en Guatemala:**

En materia ambiental la fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio Publico, no busca como sanción la prisión de la persona, sino la reparación del daño ambiental y del daño social, determinando esto la autoridad encargada principalmente del recurso ambiental que se haya visto afectado.

5.1.1 Atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación

Este delito está tipificado en la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 81 bis: "Quién sin contar con la licencia por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de estas, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales. Serán sancionadas con igual pena aquellas personas que contando con la autorización correspondiente se extralimitare o abusare de los límites permitidos en la misma."

Este delito se encuadra cuando una persona tala alguna especie protegida de fauna o se encuentra a alguien con algún animal protegido y si bien no es protegido debe ser

silvestre. Es pertinente recordar que silvestre se le llama a la fauna y flora que nace en su hábitat natural.

Guatemala tiene la dicha de poseer gran variedad de especies de animales, sin embargo, como siempre el ser humano, tiene poca conciencia de respetarlos y cuidarlos. Hay otras personas que llegan a tal admiración por ciertas especies de animales que deciden abrigarlo en su casa, lo cual no es lo mejor para ciertos animales. Primero se debe pensar que cada animal nace con diferentes rasgos y necesidades biológicas, sus características, singulares específicamente para habitar y vivir de cierta manera como lo han hecho desde hace miles de años. Se debe recordar entonces que los animales, nacen para vivir de acuerdo a su naturaleza arraigada por varias generaciones. Aun así, se encierre un ave en una jaula para admirarla desde más cerca, esta ave nunca se sentirá feliz y cómoda, pues en su ácido desoxirribonucleico (ADN) tiene la necesidad de vivir libre, volar y desarrollarse en su propio hábitat, así como el ser humano nace para vivir, caminar y desarrollarse en la sociedad. Así también se puede hablar de otros animales como el mono, león, tigre, reptiles etc., que habitan en ciertos hogares de nuestro país.

Durante nuestra formación académica se nos enseña la famosa clasificación de animales domésticos y animales salvajes. Misma que algunos guatemaltecos suelen olvidar. Existen varios casos en donde se sabe que ciertas personas poseen bajo su dominio animales exóticos o salvajes en su domicilio, usualmente se señalan aquellas personas con influencia o de alto nivel económico para poder conseguir dichos animales ilegalmente, siendo el dinero, precio suficiente para pagar y sacrificar la

libertad de ciertas especies. Se puede entonces hablar de la tenencia de animales silvestres a gran escala, como es poseer animales salvajes, y a baja escala como aves de diferentes especies, por ejemplo, pericos, loros azules, guacamayas rojas etc.

El maltrato animal se deriva entonces de esta tenencia ilegal de vida silvestre, ya que descuidan la calidad de vida de éstos, dándoles un pequeño espacio para vivir y una cantidad y calidad de comida errónea. La mayoría de veces, falta de control veterinario, ocasionando así que los animales en cautiverio sufran de desnutrición severa y trastornos psicológicos, el cual es evidente, cuando se logran, en algunos casos ser confiscados por las autoridades competentes. En este proceso se secuestran en calidad de depósito, momento en el que la persona aún es considerada como inocente, posteriormente, Conap lo traslada a un centro de rescate o a un coleccionista privado, así también, existe el apoyo de ARCAS Wildlife Animal Protection (Protección de la Vida Salvaje), acogiendo a aves y monos, también participa activamente la institución Antigua Exotics con reptiles y anfibios.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas emitió el pasado 4 de noviembre del año dos mil quince, Normativa para el Manejo y Funcionamiento de Colecciones de Fauna Silvestre mediante la Resolución 02-14-2015, publicada en el diario oficial y mediante una conferencia de prensa informó, que quienes poseían fauna silvestre en cautiverio se les daría un periodo de 90 días para acercarse a las oficinas de esta institución en todo el país, y solventar la situación legal de los ciudadanos, de no hacerlo, se estaría cometiendo un delito que se penaliza hasta con diez años de prisión y veinte mil de multa. En ese periodo hubo bastantes críticas de parte de la población, como por

ejemplo, que por qué esta institución no se ocupaba de arreglar otras cosas importantes, como ciertas áreas protegidas que están en peligro de contaminación o son víctimas de explotación. En cambio, se requiere poner atención y darse cuenta que el CONAP es una de las pocas instituciones que tienen en sus manos crear políticas de conservación en nuestro país, y que el hecho que siempre haya existido tenencia de loros y pericos, no quiere decir que se pueda ignorar la situación y no hacer nada al respecto, ya que varios de estos animales no son tratados con el cuidado correcto que éstos necesitan para vivir apropiadamente, y se podría fácilmente asegurar que la mayoría de estos están en una jaula pequeña, y que lo único que hacen durante su tiempo de vida es estar parados en un palito dentro de esta. Y cuál sería entonces el fin de todo esto, si no llega a ser más que un animal para ver y admirarse en ciertos casos de sus cantos.

Existe la autorización de la ley para que ellas personas que quieran coleccionar una especie de animales, bajo condiciones controladas con el fin de mantener su reproducción, esta manera legal de hacerlo contiene medios y requisitos de control para que se garantice una buena calidad de vida de las diferentes especies de fauna y flora silvestre. Esta figura, por el contrario, a la tenencia ilegal, debe cumplir con ciertos requisitos establecidos por CONAP. Esto se encuentra establecido igualmente en la Ley de Áreas Protegidas en el Artículo 62.

Los requisitos que se les requieren a estas personas individuales o jurídicas hacen que estos cumplan con mantener el hábitat de vida Silvestre en buenas condiciones, y que sean de beneficio para la conservación de la fauna y la flóra de nuestro país. Dentro

de estos requisitos podemos mencionar el nombre y datos de identificación personal de la persona individual o jurídica, la finalidad de la actividad, indicación de las especies a reproducir, los métodos y técnicas a desarrollar, el registro interno de reproducción, el plan general de actividades por ciclo de reproducción, ubicación de la granja o finca, descripción del tipo de instalaciones infraestructura, listado del personal profesional y técnico de la granja, destino de la producción a obtener, datos de identificación personal y de acreditación del regente, cronograma anual propuesto de las actividades de la granja. Se puede observar que Conap, con estos requisitos, pretende llevar un control claro y específico anual, para que se garantice la calidad de vida y la conservación de vida silvestre en nuestro país.

Lo que hace falta en Guatemala es una cultura de cuidado por los animales, cuando un ser humano tiene respeto a un ser vivo como cualquier animal y respeta la naturaleza, esa persona seguramente va a tener un gran respeto a la vida de las personas, se necesita educación en este tema, que debería ser impulsado por el gobierno y juntamente con otras instituciones en las escuelas y enseñar desde pequeños el respeto a la naturaleza y a todo ser vivo, también es esencial que los padres de familia tengan la responsabilidad hacia la sociedad de enseñar a sus hijos el respeto y el debido cuidado con estos animales. Así se podría trabajar en crear una cultura preventiva y no una cultura correctiva, que a la larga es mucho más caro mantener.

5.1.2 Delito en contra de los recursos forestales y delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación.

Ya se ha resaltado anteriormente la importancia que tienen los recursos forestales para la vida del ser humano. Se sabe que se obtiene gran provecho de los árboles, como madera para construir muebles, viviendas y otros artefactos que el hombre ha conseguido fabricar durante la historia de la humanidad. Es pertinente mencionar entonces, que este recurso es de gran uso, pero también es indispensable regular su aprovechamiento dada la importancia de la sostenibilidad de los bosques para el hombre. Por eso se crea una ley específica para establecer las medidas, cómo, cuándo y las circunstancias para la explotación de los recursos forestales. Estos delitos se encuentran tipificados en la Ley Forestal Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, en los Artículos 92 y 94. Más que todo, llegan denuncias con relación con camiones de madera sin licencia o con el exceso de aprovechamiento de bosques con licencia. En este tipo de delitos, se acude a la Instituto Nacional de Bosques, INAB, para solicitar un informe indispensable, el dictamen emitido, el cual se lleva a cabo en un plazo de aproximadamente dos días, se detalla la cubicación, es decir, cuantos metros cúbicos fueron aprovechados, asimismo, realizan un polígono del área con posicionamiento indicando finalmente cuantas hectáreas fueron taladas, con dicho dictamen la fiscalía ya puede concretar el caso ante el juzgado competente. También en otros casos, llegan denuncias de personas que declaran que un bosque vecino está siendo talado, situación que usualmente se da en la actualidad, ya que los propietarios venden solamente su bosque y empiezan a talar sin la autorización y sin la

medida correspondiente, es decir, sin licencia otorgada por INAB o por CONAP Este tipo de casos existe mayoritariamente en los departamentos de Chimaltenango y

La fiscalía trata de aplicar como sanción una reparación del daño ambiental y daño social. En estos delitos se pretenden reparar reforestando el área deforestada, por ejemplo en una hectárea pueden haber hasta 1,111 árboles, sí alguien deforestó 500 árboles dentro de una hectárea, esta persona va a reforestar el área con 1,111 árboles, otorgándole una licencia de aprovechamiento para que esa persona mantenga y sea responsable de cuidar por cinco años el bosque, debido a que se considera que después de este lapso de tiempo un bosque puede subsistir por sí mismo, así también se le pide reparar el daño social con donaciones económicas o en especie dentro de la comunidad.

Estas medidas reparadoras son establecidas y propuestas por el Instituto Nacional de Bosques. Esta institución solicita reforestar en un área municipal o del Estado para evitar que en el futuro por ser un área privada se vuelva a deforestar el bosque.

5.1.3 Contaminación del lagos, ríos y desechos tóxicos

En la fiscalía esta clase de delitos es muy difícil de encuadrar con un tipo penal. Cuando esto sucede lo relacionan con el Artículo 305: Contravención de medidas sanitarias del Código Penal, el cual dice "Quien, infrinja las medidas impuestas por la ley o las adoptadas por las autoridades sanitarias para impedir la introducción o propagación de una epidemia, de una plaga vegetal o de una epizootia susceptible de

afectar a los seres humanos, será sancionado con prisión de seis meses a dos años En estos casos el tipo penal es amplio, lo cual ayuda a que se pueda encuadra cualquier medida sanitaria que afecte a la población, misma que está establecida dentro del Código de Salud, Decreto número 90-97, del Congreso de la República de Guatemala. Este delito es uno de los más difíciles de perseguir debido a que la fiscalía solo cuenta con el apoyo del Laboratorio Nacional de Salud para analizar los exámenes realizados del agua. Los exámenes de muestra usualmente los llevan a cabo el Departamento de Recursos Hídricos y Cuencas, entidad del Ministerio de Ambiente, los cuales se basan en el reglamento de las descargas y reúso de aguas residuales y de la disposición de lodos, acuerdo gubernativo 236-2006, el cual define como aguas residuales de tipo especial: "las generadas por servicios públicos municipales y actividades de servicios, industriales, agrícolas, pecuarias, hospitalarias y todas aquellas que no sean de tipo ordinario, así como la mezcla de las mismas." Y, como aguas residuales de tipo ordinario: "las aguas residuales generadas por las actividades domésticas, tales como uso en servicios sanitarios, pilas, lavamanos, lavatrastos, lavado de ropa y otras similares, así como la mezcla de las mismas, que se conduzcan a través de un alcantarillado."

Esta entidad les brinda una ayuda a medias y escasa, debido a que por basarse en el anterior reglamento solo llevan a cabo el examen si son aguas especiales, es decir de industria, y a las aguas ordinarias no le toman muestra, sabiendo que hoy en día también los particulares llegan a contaminar repetidamente este recurso natural, indispensable para la vida cotidiana humana. Para cubrir esta deficiencia la fiscalía se avoca con otras instituciones que los apoyan por ejemplo la Autoridad para el Manejo

Sustentable de la Cuenca de Lago de Amatitlán, AMSA, la cual, tiene como propósito resguardar y recuperar el Lago de Amatitlán, a través de la descontaminación y el uso racional de los recursos renovables y no renovables de las zonas de recarga de acuíferos y zonas boscosas. Esta institución ha sido de gran ayuda al realizar muestras tanto a los alrededores del Lago de Amatitlán como en otros casos concretos en donde el Departamento de recursos hídricos y cuencas no acepta tomar muestras que son necesarias para la investigación. AMSA envía los resultados de la muestra al Laboratorio nacional de salud, el cual se tarda en un plazo de aproximadamente 30 días hábiles en entregar los resultados a la fiscalía del Ministerio Publico, y ellos requieren al ministerio de salud para la interpretación de la muestra, posteriormente se envía a otra dependencia del Ministerio de Salud llamada Departamento de regulación de los programas de salud y ambiente, éstos dan el análisis e indican si los valores encontrados en la muestra que clase de daños se puede ocasionar a los animales y al ambiente, e indicar sí se contraría alguna norma y hacer la respectiva relación de delitos.

Ser.

Se puede concluir entonces, que no es tan fácil concretar una investigación de este delito para llevarla ante juez competente, dado a la deficiencia de competencia que existe entre las instituciones y en la propia ley.

5.2 Factores que inciden en la obstrucción de la aplicación de las leyes penales a delitos ambientales

SECR

5.2.1 Carencia de una cultura de denuncia

Los ciudadanos juegan un papel fundamental en la sociedad para que se llegue a tener un Estado de Derecho a plenitud. Si bien es cierto que existen deficiencias en los órganos jurisdiccionales e instituciones que se encargan de esclarecer y aplicar justicia, es el ciudadano quien pone en movimiento y en conocimiento a estas entidades públicas de una acción delictiva.

Cuando se habla de temas ambientales siempre han sido pocos los interesados en fomentar una educación ambiental y en conocer la importancia y las consecuencias que tiene este tema para nuestra vida humana y los efectos para las futuras generaciones.

Con el tiempo y con mucho se esfuerzo se ha logrado concientizar a más gente cada año, pudiéndose notar en la incrementación de denuncia que se han venido registrando. No obstante, el índice de denuncias de esta índole sigue siendo bajo. Si bien existe poca cultura de denuncia en el país, cuando se habla de materia ambiental es mucho menor que en otra materia.

En la fiscalía de delitos contra el ambiente se registran que en el año 2014 se recibieron solamente 896 denuncias, en el año 2015, 1023 denuncias y en año actual, 2016 en los meses de enero a febrero de han recibido 260 denuncias, es decir que se estima un promedio de 1500 denuncias o más al finalizar el año. Hay un fiscal de turno al que se puede llamar, el cual se avoca a la Dirección de protección a la Naturaleza,

Claring Carlos Con Claring Carlos Con Destance Carlos Con Carlos Carlos Con Destance Carlos Con Carlos Carlos

DIPRONA, dependencia de la Policía Nacional Civil para que vaya a verificar el hecho denunciado, el número es 5990-0014.

Los ciudadanos no tienen la obligación de denunciar, pero es un deber como ciudadano, incrementar esta cultura, para poder exigir y ver cambios en el país. Sin embargo, existen ciertos funcionarios públicos que si tienen la obligación de hacerlo.

El Artículo 298 del Código Procesal Penal preceptúa:

- a) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.
- b) Los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Bosques (INAB), cuando tengan conocimiento de un hecho atente contra el Recurso Bosque.
- c) Los funcionarios y empleados públicos de Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. (MARN).
- d) Los Funcionarios y empleados públicos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).
- e) Los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Energía y Minas (MEN).
- f) Los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Salud y Asistencia Social.

5.2.2 Carencia de tipos penales

Una de las grandes muestras de este tema, se ve reflejado según la fiscalía en relación al delito de explotación ilegal de recursos naturales, establecido en el Código Penal, en el Artículo 346, que dice "Quien explotare recursos minerales, materiales de construcción, rocas y recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva, o quien teniéndola, incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma...", está encerrado en que debe ser en ríos o lagos, si esta fuera de éstos ya no es delito. Ejemplo con la explotación del jade, como no se da dentro de rio o lago no está tipificado como delito, entonces los fiscales no saben en donde encuadrar, tienen que ingeniárselas para que el juez lo acepte, ya que debe de actuar apegado a la ley, y sí no se encuadra el órgano jurisdiccional se le hace imposible actuar, no caprichosamente sino sabiendo que la actividad está causando un daño. Esta situación se ve ligada a la aplicación de los principios ambientales rectores que establece la Ley del Cambio Climático, Decreto número 7-2013 del Congreso de la República de Guatemala, ya que pueden llegar a solucionar la falta de apego a un tipo penal determinado, sabiendo que la ley se debe de aplicar e interpretar conjunta y supletoriamente.

SECRETARIA

Estos principios rectores deben de ser observados por todos los entes del Estado al momento de tomar decisiones y actuar en sus respectivos ámbitos de competencia: "In dubio, Pro natura: Principio de acción en beneficio del ambiente y naturaleza que obliga a que ante la duda que una acción pueda afectar el ambiente o los recursos naturales, las decisiones que se tomen deben ser en el sentido de protegerlos. Precaución: Se tomarán medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando hay amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas.

Quien contamina paga y rehabilita: principio que obliga a que una vez establecido el daño causado, el responsable está obligado a resarcirlo. La persona individual o jurídica responsable de la contaminación está obligada a cargar con los costos del resarcimiento y la rehabilitación, teniendo en cuenta el interés público.

Integralidad: considerar la pertinencia cultural y étnica, así como la perspectiva de género, en el diseño de planes, programas y acciones.

Capacidad de soporte: no sobrepasar los límites de la capacidad de carga de los ecosistemas.

Participación: incluir la participación más amplia de ciudadanos y organizaciones, incluyendo la de los distintos pueblos en el diseño y de planes, programas y acciones en el tema de cambio climático."

5.2.3 Falta de personal técnico jurídico en los órganos competentes

Es esencial que el trabajador de la Fiscalía tenga una conciencia ambiental, fundamentada principalmente en perseguir los delitos ambientales con el fin y deseo de la conservación y cuidado del medio ambiente. Que logren identificarse con cada caso, y recordar el objetivo principal, por el cual ellos están ahí. Fomentar el interés de saber más del tema, y educarse cada día, ya que cada caso es diferente y deja como enseñanza muchos conocimientos técnicos. Por ejemplo, una tala ilegal, puede enseñar de cuencas hidrográficas, de infiltración de agua de suelo, tipos de suelo, especies de suelo, regeneración de especies forestales, perdida de micro-ecosistemas y macro-ecosistemas, porque al momento de la audiencia, la defensa lleva sus consultores técnicos, especializados en la materia, entonces las acusaciones del

Ministerio Público suelen perder efecto a causa de términos técnicos de la defensa. La fiscalía está cambiando interesándose en aspectos técnicos específicos de la materia ambiental, avocándose a los peritos para que estos compartan sus conocimientos y análisis del impacto ambiental, sin embargo, aún existe una deficiencia en la estructura administrativa. Existe únicamente un juzgado para delitos exclusivamente ambientales, el cual se encuentra localizado en el departamento de Petén, ayudando, pero aun así existiendo una sobrecarga de trabajo en la fiscalía de la capital, habiendo solamente 15 personas encargadas para cubrir con todo el país. Asimismo, en Puerto Barrios hay un agente y tres auxiliares, también coadyuvando con la Fiscalía del Ministerio Público, teniendo entonces los 15 fiscales, cubrir y dividirse en todos los departamentos del país. Tomando en cuenta también, que sus recursos son escasos, reflejado en el hecho, de que la fiscalía solamente cuenta con tres vehículos a su disposición, dejando en claro que es necesario una política ambiental para que esta pueda expandirse.

SECRETARIA

5.2.4 Incorrecto sistema de aplicación de leyes penales en los tribunales de justicia por falta de conocimientos técnicos de los jueces

Existe un desconocimiento del juez de las mismas leyes ambientales y de la aplicación de los criterios que en las mismas leyes se encuentran, por ejemplo, en la Ley del cambio climático se encuentras ciertos principios que la fiscalía trata de aplicar a los casos concretos presentados ante el juzgado. Es pertinente recordar que los juzgados competentes a conocer sobre temas ambientales son los Juzgados de contra la narcoactivad y delitos contra el ambiente. La fiscalía resalta que el principal problema de los jueces es que no les ponen la importancia suficiente a los delitos ambientales,

por el contrario, suelen inclinarse por los delitos relativos al narcotráfico en el país. Aparte de esto, los jueces no conocen de términos técnicos que se manejan en las instituciones ambientales, pues carecen de conocimientos para el manejo de las leyes y normativos ambientales que protegen la fauna y la flora en Guatemala. También la propia ley no ayuda a encuadrar la acción delictiva al señalar solamente fauna y flora silvestre, no protegida, para lo cual la fiscalía se ayuda comprendiendo en un sentido amplio lo que las leyes ambientales en conjunto interpretan. Lo que los jueces, por el contrario, no llegan a este nivel de interpretación. Cuando llega un caso de atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación, éstos llegan a emitir una sentencia negativa diciendo que la especie de animal protegida, no se encuentra en el normativo de la LEA, Listado de Especies Amenazadas como animal silvestre. Se puede concluir entonces que el órgano jurisdiccional al que el Estado enviste para aplicar justicia, suele confundir, especie protegida con especie silvestre, y que si no está en la lista de animales silvestres no es una especie protegida. Es decir, no todos los animales o especies protegidas deben de ser silvestres. Se les llaman así a aquellas especies que nacieron en su propio hábitat sin intervención humana. Se puede observar entonces la carencia de conocimiento técnico de los jueces para aplicar justicia a este tema, y que como consecuencia obtenemos una resolución negativa a este tipo de delitos. Debido a que interpretan la ley literalmente sin conocimiento de principios ambientales importantes que se encuentran en el amplio contenido de la legislación ambiental guatemalteca.

SECRETARIA



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El medio ambiente es un tema tocado usualmente solo por conservacionistas, el resto de la gente cree que no tiene nada que ver con ellos, por el contrario el medio ambiente en la vida actual colapsa cada año más, prediciendo que ni un ser vivo va a salvarse de sufrir las consecuencias del deterioro ambiental que el ser humano ha causado durante muchos años.

El Estado juega un papel importante en el cuidado de la naturaleza y de la calidad de vida que tenga la población; asimismo, cada ciudadano es responsable de cuidar el medio ambiente ya que las consecuencias se sufren a diario sin exclusión alguna.

En Guatemala existen instituciones ambientales que trabajan activamente, en las cuales podemos mencionar el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, el Instituto Nacional de Bosques, INAB, el Ministerio de Medio Ambiente, MARN, y la Fiscalía de delitos contra el ambiente, entre otros. Cada uno representando un papel importante en diferente materia ambiental de delitos de esta naturaleza.

Es evidente que en el país no existe una cultura de Educación Ambiental, la cual a estas alturas, es indispensable fomentar, ya que una vez se ocasionan daños severos al ecosistema, estos serán de manera permanente e irreversibles.

Es responsabilidad de las autoridades, del Estado de Guatemala, y especialmente de la población, limitarse a un uso sostenible de los recursos naturales; asimismo, respetar a la flora y fauna silvestre que Guatemala posee, para poder vivir en armonía, ya que el ambiente no nos necesita para vivir, pero para el ser humano este si le es indispensable.



A REAL PROPERTY OF A REA



BIBLIOGRAFÍA

- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. Derecho ambiental. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 1995.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales del derecho penal. 27^a ed. Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 1989.
- Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala. Compendio de convenios y tratados internacionales ambientales ratificados por Guatemala. Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2011.
- Comisión Nacional del Medio Ambiente. Estrategia de educación ambiental para la región V. Guatemala: (s.e.) (s.f.).
- Consejo Nacional de Áreas Protegidas. El sistema guatemalteco de áreas protegidas: base fundamental para el bienestar de la sociedad guatemalteca. Guatemala: s.e., 2011.
- DE MATA VELA, José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal. Derecho penal guatemalteco. 20ª ed. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2010.
- GLIGO, Nicolo. La dimensión ambiental en el desarrollo de américa latina. Santiago, Chile: Ed. Cepal, 2001.
- http://derechoambiental-nuelmar.blogspot.com/2013/05/direccion-general-de-bosquesy-vida.html (Consultado: 21 de diciembre de 2014).
- http://elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/2013/05/fiscalia-de-delitos-contra-elambiente.html (Consultado: 03 de enero de 2015).
- http://es.scribd.com/doc/902266/Compendioleyesambientales (Consultado:18 de enero de 2015).

http://www.amsa.gob.gt/ (Consultado: 21 de febrero de 2015).

http://www.conap.gob.gt (Consultado: 21 de enero de 2015).

- http://www.pdh.org.gt/archivos/flips/cartillas/cartilla13.pdf (Consultado 13 de febrero de 2015)
- JIMENEZ DE ASUA, Luis. Lecciones de derecho penal. Distrito Federal, México: Ed. Pedagógica Iberoamericana, 1995.



- LORENZETTI, Ricardo Luis. Teoría del derecho ambiental. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2011.
- MARTÍNEZ, Victor H. **Ambiente y responsabilidad penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1994.
- ORELLANA, Giovanni. **Derecho penal sustantivo**. Guatemala: Ed. Orellana, Alonso & Asociados, 2009.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L., 1979.
- PIGRETTI, Eduardo A. Derecho ambiental. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1997.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Legislación ambiental en américa latina y el caribe. Distrito Federal, México: (s.Ed), 1987.
- REYES, Alfonso. Derecho penal parte general. 2°ed. Bogotá, Colombia: (s. Ed), 1972.
- VERGARA TEJEDA, José Moises. Manual de derecho penal. Distrito Federal, México: Ed Angel editor, 2007.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Código Penal. Decreto Ley 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.
- Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1994.
- Ley Orgánica del Ministerio Publico. Decreto Ley 40-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.
- Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto Ley número 68-86, Congreso de la República de Guatemala, 1986.
- Ley Forestal y su Reglamento. Decreto Ley 101-96, Congreso de la República de Guatemala, 1996.
- Ley de Áreas Protegidas. Decreto Ley 4-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código de Salud. Decreto Ley 90-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.



Ley del Cambio Climático. Decreto 7-2013, Congreso de la República de Guatemala, 2013.

Reglamento de las descargas y reúso de aguas residuales y de la disposición de lodos. Acuerdo Gubernativo 236-2006. Óscar José Rafael Berger Perdomo, 2006.